



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00242-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00192-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **EFFECTUAR** un control de legalidad dentro de la presente actuación con fundamento en la facultad oficiosa consagrada en los numerales 5° y 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso pues los autos contrarios a derecho no atan a las partes.

Lo anterior, atendiendo al emplazamiento efectuado el 16 de agosto de 2022 de las personas indeterminadas conforme lo ordenado en el auto admisorio, habida cuenta que el mismo se anotó como privado, contrario a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, dada la necesidad de publicidad de dicho acto, más aún cuando se tiene que conforme la normatividad vigente se prescinde de la publicación en los periódicos de amplia circulación nacional.

Así las cosas, se dispondrá nuevamente en debida forma la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas a las personas indeterminados que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante TYBA. *Secretaría proceda de conformidad.*

3. **AGRÉGUESE** al expediente las comunicaciones provenientes de la Superintendencia de Notariado y Registro¹, Agencia Nacional de Tierras² y Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas³.
4. **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente al demandado **ORLANDO BONELO ARDILA**, como quiera que constituyó apoderado judicial⁴ para su representación en el asunto de marras; en los términos del inc. 2 artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría **contabilícese** el término con que cuenta el pasivo para ejercer los mecanismos de defensa. Una vez fenecido el término ingresen las presentes diligencias al Despacho

¹ Archivo 022.

² Archivo 023-028.

³ Archivo 029.

⁴ Archivo 024.

En todo, caso tenga en cuenta el demandado que podrá ratificar, aclarar y/o corregir dentro del término otorgado, el escrito de contestación o presentar nuevamente su contestación.

5. **RECONÓZCASE** personería al abogado **JESUS ANTONIO MARÍN RAMÍREZ** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. **REQUERIR** a la parte de demandante proceda con la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas, conforme lo ordenado en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2d7661bef56a8d6d4317a3632a531a18ecea7deb2a329f8c318ee00a1dc93d**
Documento generado en 10/08/2023 03:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00242-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00192-00 Demanda Reconvención

Atendiendo al escrito que antecede, por tratarse de demanda de reconvención promovida por el demandado en los términos del artículo 371 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

ESTESE A LO RESUELTO el apoderado del demandado en auto de esta misma fecha mediante el cual se dispuso tener por notificado al extremo pasivo mediante conducta concluyente del auto admisorio. Adviértase que fenecido el término de traslado del demandado se dispondrá resolver de fondo sobre el escrito de demanda, misma que podrá aclarar, adicionar, ratificar y/o modificar dentro de la oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3256776630ffa007821232da5e1534b001b842f5d26cd62bcb6fd541aa3ee62d
Documento generado en 10/08/2023 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00815-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00255-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **REQUIÉRASE** a la apoderada de la demandante para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica del demandado, acredite el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Nótese que en la documental aportada no se conoce los documentos y el contenido de los archivos adjuntos. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

3. **ACTUALÍCESE** por secretaria la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, mediante la cual se informa la inscripción del embargo de los inmuebles objeto de gravamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 14-08-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d35c0b214e46120923c80236aa94e374d9ec4b30edf6365696a30718850cf3**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00811-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00256-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
- 2. **INSTAR** al apoderado de la demandante para que proceda a cumplir su deber legal contenido en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso en aras de integrar oportunamente el contradictorio notificando en legal forma el mandamiento de pago de la demanda.
- 3. **ACTUALÍCESE** por secretaria la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, mediante la cual se informa la inscripción del embargo del inmueble objeto de gravamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c54e34fd291039300f1f7155ad7f6cbe202243f9c1437abecb401861597f92**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00803-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00257-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **OFÍCIESE** por secretaría a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y A LA OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** a fin de comunicar la existencia del proceso en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio del 19 de enero de 2023 (pdf 007) y el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. **OFÍCIESE** por secretaría a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÀ ZONA CENTRO** a fin de comunicar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien usucapir en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio del 19 de enero de 2023 (pdf 007).
4. **INCORPORAR** al expediente las fotografías de la valla debidamente instalada sobre el predio objeto de esta demanda (pdf 010) en cumplimiento del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.
5. **PROCÉDASE** por secretaría con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de la demandada FUNDACIÓN PRODESARROLLO DE SERREZUELA y las personas indeterminadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio del 19 de enero de 2023 (pdf 007) y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
6. **NOMBRAR** al abogado **RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS**¹, quien ejerce habitualmente la profesión, como curador *ad litem* de todos los sujetos procesales emplazados anteriormente mencionados, cargo que es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria para las sanciones correspondientes, salvo que previamente concorra alguno de los representados de conformidad con los artículos 28.21 de la Ley 1123 de 2007, 48.7 y 49 del Código General del Proceso. *Comuníquese*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

¹ Dirección electrónica SIRNA procesosjuridicos@sava.com.co, teléfono 314 2583086/ 283 1079

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6321546ada1f23f4deaf86cd44d27ac03424f239eff64151c8f9f9f3422ba7e6**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00799-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00258-00 C-2

Atendiendo a la solicitud que antecede elevada por la apoderada del extremo activo, y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **AGRÉGUESE** al expediente respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA mediante la cual informó: *“este grupo de trabajo ejecutó la orden inscripción de EMBARGO del derecho a explorar y explotar minerales del contrato de concesión N° 20718, cuyo titular minero corresponde a la sociedad GARZON ROMERO G. S.A.S. (...)”*

2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** de los derechos de exploración y explotación que tiene el demandado GARZON ROMERO G. S.A.S. en el contrato de concesión minero N° 20718, que se encuentren comprendidos en los linderos y/o coordenadas vistas en el certificado de registro minero obrante de folios 4 a 7 Pdf 001 del expediente.

Dicha cautela se extiende al domicilio de la compañía GARZON ROMERO G. S.A.S. ubicado en la KM 4 VIA MOSQUERA-LA MESA VDA BALSILLAS, por ser el explotador de la operación respecto del título minero N° 20718, para que su representante legal, de ser el caso, entregue la administración de la operación al secuestre. Conforme lo dispuesto en los artículos 60, 98 y 240 de la Ley 685 de 2001.

3. **COMISIONAR** al señor **JUEZ CIVIL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE MOSQUERA - REPARTO**, a fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro de los derechos de exploración y explotación que tiene el demandado GARZON ROMERO G. S.A.S. en el contrato de concesión minero N° 20718, con amplias facultades la de nombrar secuestre y señalar sus honorarios, e inclusive se le concede al comisionado plenas y amplias facultades para subcomisionar a quien legalmente corresponda, a fin de que se cumpla cabalmente con lo encomendado, conforme a las disposiciones que regulan el asunto y que están contempladas en el artículo 37 y ss. del C.G.P.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, el de secuestre, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1º del artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5070620c1b6738961dbff4cbc1f26d924aec8abfbefdc1095ad4d8fbae7bf835
Documento generado en 10/08/2023 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00799-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00258-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ESTESE** la apoderada de la demandante a lo resuelto en auto del 26 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de PETREOS MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S., y en contra de GARZÓN ROMERO G. S.A.S.
3. **REQUIÉRASE** a la apoderada de la demandante para que proceda a cumplir su deber legal contenido en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso en aras de integrar oportunamente el contradictorio notificando en legal forma el mandamiento de pago de la demanda.
4. **NO TENER EN CUENTA** la liquidación de crédito aportada por el extremo activo, como quiera que no se está dentro de la oportunidad legal – núm. 1 artículo 446 del Código General del Proceso. Adviértase que el presente asunto no se ha proferido orden de seguir adelante la ejecución y/o sentencia que resuelva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 14-08-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd556982f0a56df880675603decba1b0978cd2588c078217a8107dfcd8af6fd**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Deslinde y amojonamiento
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00797-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00259-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **RECONÓZCASE** personería al abogado **JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE** como apoderado judicial de la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** conforme los términos del poder conferido adosado al expediente electrónico.
3. **ABSTENERSE** por ahora de resolver de fondo del recurso de reposición y en subsidio de apelación promovido por el apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (Pdf 017) y el acto de notificación de la demandada, atendiendo al escrito de reforma de demanda aportado por el apoderado del demandante (Pdf 018) atendiendo a que en caso de proceder ésta pierde objeto el recurso propuesto contra el auto admisorio.
4. En atención al escrito de reforma la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, se **INADMITE** la misma para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:
 - 4.1. Aportar la prueba documental de constitución y administración del patrimonio autónomo demandado (art. 54, 84.2, 85 y 90.4 CGP; art. 1226 y 1228 CCo.).
 - 4.2. Allegue acta de posesión del Alcalde Municipal de Mosquera contra quien se dirige la demanda. (arts. 84.2, 85 y 90.4 CGP)
 - 4.3. Aporte dictamen pericial conforme las previsiones del numeral 3 del artículo 430 del Código General del Proceso precisando la línea divisoria, empero, advirtiéndole que se trata de un proceso de deslinde y amojonamiento. Nótese que el aportado no reviste de esas características.
 - 4.4. Dirija la demanda contra los actuales propietarios de los predios objeto de Litis conforme se encuentran inscritos en el Certificado de Tradición y libertad de los inmuebles. Téngase en cuenta que el escrito de reforma de demanda no es claro contra quien se dirige la demanda.
 - 4.5. Adecue las pretensiones incoadas en el escrito de reforma de la demanda teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, por ende, precise y clarifique los linderos de los predios y zonas limítrofes de estos de manera precisa. Nótese que en la narración de los hechos y pretensiones no se advierte dicha información con claridad.
 - 4.6. La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que

deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c68a580c6a290959dcae2e801febe050dc218abcf7f5fd9d54d89cd3b0f7af**
Documento generado en 11/08/2023 11:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00795-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00260-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación efectuada mediante aviso judicial de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección electrónica de los demandados, habida cuenta que no se cumplen las previsiones de la norma procesal.

Nótese que en el expediente no se encuentra acreditada el envío de la comunicación que prevé el artículo 291 del Estatuto Procesal a la dirección electrónica del extremo pasivo, por consiguiente, no se cumplen las previsiones de los numerales 3° y 6° de la norma en cita.

Asimismo, adviértase que las comunicaciones enviadas a los demandados **DANILO CARVAJAL PANQUEVA** al correo dcarvajalp@hotmail.com y **SISTEMAS Y DISTRIBUCIONES FARMACON S.A.S.** al correo formaconltda@etb.net.co no cumplen las exigencias del inciso final del art. 292 C.G.P. habida cuenta que no hay constancia del acuse de recibo por parte del destinatario, toda vez que las constancias aportadas a folios 3 y 52 del archivo 007 del expediente electrónico arrojaron resultado negativo.

Por consiguiente, se **insta** a la parte actora para que proceda con la notificación del auto admisorio al extremo pasivo en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 14-08-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d069d98c2c026553b4731c8eef65b369191ff566344eb8ff4f6955ec0889d57d**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00793-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00261-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **TÉNGASE** en cuenta la autorización otorgada a YENIFFER YULIZA QUINTERO LIMA como dependiente judicial del apoderado actor, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para la revisión del respectivo expediente.
3. **TÉNGASE** en cuenta que dentro de la oportunidad legal el apoderado de la entidad demandante recorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.
4. **DECRETAR** la **SUSPENSIÓN** de este proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de radicación del memorial – 13 de junio de 2023 -, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 ibídem. Por Secretaría contrólase el término aludido.

Adviértase que dentro del presente asunto se encuentra notificado el extremo pasivo, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, conforme se anotó en auto del 13 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8deebef26fc61fdbd781b96332990e5b49669e9d0913928714d96d74006950b7**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00789-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00262-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **REQUIÉRASE** por secretaría a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** a fin de que dé respuesta a la comunicación enviada mediante correo electrónico el 26 de abril de 2023 mediante el cual se le comunicó la existencia del proceso. *Anéxese copia de la citada comunicación.*
3. **OFÍCIESE** por secretaría a la **OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** a fin de comunicar la existencia del proceso en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio del 19 de enero de 2023 (pdf 003) y el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. **INCORPORAR** al expediente las fotografías de la valla debidamente instalada sobre el predio objeto de esta demanda (pdf 007) en cumplimiento del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.
5. **PROCÉDASE** por secretaría con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de la demandada LIDA REAL BRICEÑO y las personas indeterminadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio del 19 de enero de 2023 (pdf 003) y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
6. **NOMBRAR** al abogado **DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO¹**, quien ejerce habitualmente la profesión, como curador *ad litem* de todos los sujetos procesales emplazados anteriormente mencionados, cargo que es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria para las sanciones correspondientes, salvo que previamente concorra alguno de los representados de conformidad con los artículos 28.21 de la Ley 1123 de 2007, 48.7 y 49 del Código General del Proceso. *Comuníquese.*
7. **REQUIÉRASE** a la demandante para que indique el trámite dado al oficio N° 00166 del 21 de marzo de 2023 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte adosado a archivo electrónico 005, mismo que se advierte fue retirado por el apoderado de la demandante conforme consta en firma. Previo a resolver sobre la solicitud de oficiar nuevamente.
8. **AGRÉGUESE** al expediente respuesta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** aportada el 17 de mayo de 2023.

¹ Dirección electrónica SIRNA daraque@gomezpinzon.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae09344e2df59164b9fdd8942796a153eecd3682a9777b63111ea5bb9049129**
Documento generado en 11/08/2023 11:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00785-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00264-00 C-2

Atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **AGRÉGUESE** al expediente y póngase en conocimiento del interesado las respuestas provenientes de **BBVA** (Pdf 003) quien indicó *“No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso”* y **BANCOLOMBIA** (Pdf 004) quien informó *“Procedimos a embargar la cuenta y La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.”*
2. **SOLICITAR** al **JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a órdenes de este despacho en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68923ddd231e2657c103cfb3a6714364875e7e7e3c2c60e36a3d46857bb6797d**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00785-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00264-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **TÉNGASE** en cuenta la contestación allegada por la apoderada de la demandada **BIOPHARMA MEDICAL GROUP SA.S.** dentro de la oportunidad legal, mediante la cual propuso excepciones de mérito.
3. **INSTAR** a la parte demandante para que adelante las diligencias necesarias en aras de integrar oportunamente el contradictorio notificando a la demandada **ELIANA YARITZA JAIMES VELOZA** del mandamiento ejecutivo dictado el 7 de marzo de 2023 conforme el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el poder obrante a archivo 008 del expediente electrónico únicamente fue conferido en calidad de representante legal de **BIOPHARMA MEDICAL GROUP SA.S.**; igualmente, se advierte que dentro de las diligencias no obra trámite de notificación personal realizado a la ejecutada **ELIANA YARITZA JAIMES VELOZA**.
4. Una vez integrado el contradictorio se procederá conforme las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso.

5. **AGRÉGUESE** al expediente respuesta aportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN mediante la cual informó: *“En atención a su proceso ejecutivo, me permito informar que el Contribuyente BIOPHARMA MEDICAL GROUP NIT 900.819.197 tiene obligaciones pendientes de pago. A la fecha adeuda a la Nación la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6d42888babb182de58b00d96f31103115a1594c1cb3ea6d9d618f8e74cf9f4**
Documento generado en 10/08/2023 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00773-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00265-00 C-1

Encontrándose la presente actuación al despacho para calificar el mérito formal de la demanda, el juzgado observa que las obligaciones pretendidas no cumplen con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, pues adviértase que la pretensión contenida en el numeral 208 no cumple los presupuestos en cuanto ser una obligación clara, expresa y exigible.

Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001- *procedimiento ejecutivo - prevé que: “En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”.* (subrayado fuera de texto).

La Jurisprudencia constitucional ha señalado la posibilidad de imponer sanciones a los habitantes de conjuntos residenciales, por el incumplimiento de obligaciones previstas en la ley o en los reglamentos de propiedad horizontal. En armonía con ello, la Ley 675 de 2001 autoriza el cobro de multas ante la inobservancia de obligaciones no pecuniarias.

“Artículo 59.- Clases de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que tengan su consagración en la ley o en el reglamento de propiedad horizontal, por parte de los propietarios, tenedores o terceros por los que estos deban responder en los términos de la ley, (...)”.

La Corte Constitucional también ha destacado la necesidad de respetar las garantías del debido proceso en la imposición de cualquier tipo de sanción, pecuniaria o no, tema que la citada Ley 675 de 2001 también establece de forma expresa:

“Artículo 60.- Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la asamblea general o por el consejo de administración, cuando se haya creado y en el reglamento de propiedad horizontal se le haya atribuido esta facultad. Para su imposición se respetarán los procedimientos contemplados en el reglamento de

propiedad horizontal, consultando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación. (...)”.

En el asunto sub-judice, la disputa de orden económico que se somete a examen, referente a imponer a los demandados AICARDO MESA CASTRO y BIGLENICE MESA CASTRO el cobro de HONORARIOS por la suma de \$28.162.653.¹. discriminado en el certificado de la deuda obrante a folio 17 allegado por el Parque Industrial El Dorado 1 P.H., no se deriva de la aplicación del reglamento de propiedad horizontal, por cuanto: (i) no se encuentra establecido el cobro de honorarios en el reglamento de la copropiedad, en el que se señalen todas las obligaciones de los propietarios (pecuniarias y no pecuniarias) toda vez que no se allegó el reglamento de la copropiedad que así lo estableciera; (ii) no constituye un incumplimiento de las contribuciones por expensas comunes a cargo de los copropietarios, exigibles por la vía ejecutiva, de acuerdo con la Ley 675 de 2001; y (iii) tampoco aparece relacionada en el artículo 88, que expone algunas de las conductas objeto de aplicación de sanciones por la inobservancia de obligaciones no pecuniarias, las cuales son susceptibles de impugnación.

Lo cierto es que la Administración del Conjunto demandante no tenía la competencia para imponer el cobro de Honorarios de Abogado al residente, en la medida en que dentro de sus funciones legales y reglamentarias no figura esa atribución. En efecto, ni en la Ley 675 de 2001 ni en el reglamento de la copropiedad, aparece establecido el cobro a un residente de los honorarios a un abogado por la defensa del edificio en un proceso judicial.

Por eso, sin ir más lejos, los honorarios de un abogado como gasto al interior de un proceso judicial reciben la denominación de agencias en derecho, por lo que su definición le compete a una autoridad judicial, de acuerdo con las tarifas previamente regladas por el Consejo Superior de la Judicatura¹, cuyo valor no necesariamente corresponde a los costos pagados por una de las partes a su abogado². En consecuencia, se dispone **negar el mandamiento de pago** por la suma de \$28.162.653.¹ mcte por concepto de **honorarios**.

Ahora bien, una vez revisado el libelo genitor y sus anexos se tiene que las pretensiones incoadas no superan la suma de \$150.000.000 monto que para la fecha de presentación de la demanda correspondía a la mayor cuantía, pues adviértase que del acápite de pretensiones y del título báculo de la acción, esto es, el certificado de deuda, se advierte que la suma de las pretensiones equivale a \$81.532.982 más intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, situación que como se advirtió líneas atrás no corresponde al trámite de mayor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 3 del artículo 26 ibídem, establece que *“la cuantía se determinará así: (...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*, y contrario a lo esbozado por el actor, este Despacho carece de competencia en razón al factor objetivo – cuantía -, lo que impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente, esto es, al reparto

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”.

² Sentencia T-625 de 2016, M.P. María Victoria Calle Correa.
Ajma

de los Juzgados Civiles Municipales de Funza. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Corolario de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. **NEGAR** el mandamiento de pago por las sumas pretendidas por concepto de honorarios.
- 2. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud al factor objetivo – cuantía -.
- 3. **REMITIR** por secretaría el expediente al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Funza- Reparto, por ser el competente para conocer del mismo. Dejando las constancias de rigor y **descárguese** de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bac3b2bde0e66908f050a1dbc570191ddb7023cea72ce2c76c3bd80682eadf**
Documento generado en 10/08/2023 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00773-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00265-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
- 2. **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición y en subsidio de apelación promovido por el apoderado de la demandante contra el auto que dispuso inadmitir la demanda, téngase en cuenta que la decisión en comento no es susceptible de recurso conforme prevé el inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5992ff330995c2d6a27467bde5dc278f92cecc7536b64ffd4da4bd315041b5**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00763-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00266-00 C-2

Revisado el expediente, y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

ACTUALÍCESE por secretaria oficios que comunican las medidas de embargo decretadas en auto del 31 de enero de 2023, ínstese al interesado para que proceda con su respectivo trámite.

Adviértase a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8dd5fa9b6015a630a00094de6767b3945fe5e7e3452f936517432fd2735254d

Documento generado en 10/08/2023 03:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00763-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00266-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **AGRÉGUESE** al expediente respuesta aportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN mediante la cual informó: *“no tiene obligaciones pendientes a la fecha”*
3. **INSTAR** al apoderado de la demandante para que proceda a cumplir su deber legal contenido en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, para que proceda a notificar en legal forma el mandamiento de pago al extremo pasivo conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o si opta por notificarlos de tal decisión con base en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8500f368b5e433d3f7d9c292c6cf4632cb5b34ac7d70f25f212b79a790d437**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00713-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00268-00 C-2

Atendiendo a los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal, se **DISPONE:**

1. **AGRÉGUESE** al expediente la comunicación proveniente de **OFICOMCO S.A.S.** mediante la cual indicó: *“No obstante lo anterior, informamos que PETER ARMAN OSTROSKE no es empleado de OFICOMCO S.A.S. y en consecuencia no ostenta ningún salario, razón por la cual no podemos proceder con el embargo de acuerdo con la orden señalada en el Oficio de la referencia.”*
2. **INCORPÓRESE** al expediente las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias con respecto a las medidas cautelares practicadas, así:
- 2.1. El Banco Occidente, indicó: *“se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en su(s) cuenta(s) Las cuales permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho”*
- 2.2. BBVA, indicó: *“se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo”.*
- 2.3. El Banco Caja Social, manifestó: *“sin vinculación comercial vigente”*
- 2.4. Bancoomeva, indicó: *“observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.”*
- 2.5. El Banco Davivienda, indicó: *“La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: NOMBRE NIT OFICOMCO SAS 9006683361 Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.”*
- 2.6. El Banco Popular, informó: *“no poseen cuentas corrientes, ni ahorros, ni CDT’S en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.”*
- 2.7. El Banco de Bogotá, informó: *“Con el fin de dar cumplimiento al oficio citado en el asunto, adjunto remitimos depósito judicial por la suma de \$86,918,000.00 M/CTE correspondiente a debito realizado a la cuenta Corriente No. 265045286”*
3. **OBRE** en autos comunicación proveniente del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, mediante la cual informó:

Atendiendo la Resolución 1245 de 2019 “Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones”, nos permitimos informar que una vez revisada la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, WWW.RUNT.COM.CO el 20/12/2022, se evidencia la información abajo relacionada:

RADICADO MT	PROCESO	DOCUMENTO	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO
20223032267912	Oficio No. 1663 Radicado: 52083103001.2022.00713.0 0	MT. 900668336	NO TIENE	NO APLICA
		MT. 9006683361	NO TIENE	NO APLICA
		C.E. 474976	NO TIENE	NO APLICA

4. **SOLICITAR** al **JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a órdenes de este despacho en coordinación con la secretaria de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Ofíciase.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4568d530fdb761264c293d9de0e30c6da82f9015aaa0eafc8b2f74e9f6ce0b2**
Documento generado en 10/08/2023 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00713-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00268-00 C-1

Preliminarmente habrá de advertirse que la competencia de esta instancia fue alterada en virtud de lo reglado en los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, por lo que en la parte resolutive de esta decisión se **avocará** conocimiento de este proceso.

Una vez revisado el expediente, y atendiendo a que los demandados **OFICOMCO SAS y OSTROSKE PETER ARMAN** se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago dictado el 22 de noviembre de 2022, mediante conducta concluyente (Pdf 014 C1), quienes dentro de la oportunidad legal mantuvieron una conducta silente.

Ahora bien, vencido en silencio el término para proponer excepciones, e inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de gravamen procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de **SED INTERNATIONAL COLOMBIA SAS** y en contra de **OFICOMCO SAS y OSTROSKE PETER ARMAN**.

Los ejecutados fueron notificados mediante conducta concluyente conforme obra a archivos 007- 014 expediente electrónico, quienes dentro del término de Ley no contestaron, ni propusieron excepciones.

Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo el pagaré No. 001, el cual reúne los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierten cumplidos los presupuestos de la citada norma y constada la legalidad del título aportado como base de la ejecución.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago calenda 22 de noviembre de 2022.

TERCERO: DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

CUARTO: PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$7.100.000.00** M/CTE.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.
Ajma

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6bfb18a8b4fb56efc59d8c0f4abf37c9e3a823c0fee041ac33cfd983aef0ac**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00705-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00269-00 C-2

Considerando el trámite dado a las medidas cautelares dentro de este proceso, en razón a lo decretado en auto del 14 de febrero de 2023 (pdf 001 – C02), se **DISPONE:**

- 1. **AGREGAR** al expediente las respuestas de **BBVA COLOMBIA** (pdf 006 – C02) **BANCO DAVIVIENDA** (pdf 009 – C02), **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** (pdf 008 – C02) y del **BANCO POPULAR** (pdf 010 – C02) quienes tomaron atenta nota de la medida cautelar y procedieron de conformidad, y del **BANCO CAJA SOCIAL** (pdf 007 – C02) quien indicó *embargo no registrado – presenta embargos anteriores*.
- 2. **SOLICITAR** al **JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a órdenes de este despacho en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Oficiese*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9964fe876a4ea95d2d410e47316bab349dbf2a350fc5d0d561ff5ed8e6727c78**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00705-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00269-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **AGRÉGUESE** al expediente citatorio efectuado a la dirección física de la ejecutada, con resultado negativo.
3. **REQUIÉRASE** al apoderado de la demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, (i) acredite la forma como obtuvo la dirección electrónica «*ewaspa@hotmail.com*» más allá de la mera manifestación (pág. 8 pdf 005 – C01) y (ii) acredite que con el mensaje de datos entregado al demandado el 17 de noviembre de 2022 (pág. 3 pdf 007 – C01) envió el anexo de captura de pantalla aportado con la subsanación (pág. 8 pdf 005 – C01) para dar cumplimiento al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. **ABSTENERSE** por ahora de resolver sobre la notificación efectuada a la dirección electrónica de la demandada, por cuanto no se tiene plena certeza de la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado a donde fue remitido el mensaje de datos de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, 91, 164 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2a9d96200edaa33808f2e7d6c2a8f6f2395be74e3f9be9f75a73ed718f5189**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00699-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00270-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **OFÍCIESE** por secretaría a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y A LA OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** a fin de comunicar la existencia del proceso en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio del 14 de febrero de 2023 (pdf 022) y el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. **OFÍCIESE** por secretaría a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO** a fin de comunicar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien usucapir en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio del 14 de febrero de 2023 (pdf 022).
4. **NO TENER** en cuenta las fotografías de la valla instalada sobre el predio objeto de esta demanda (pdf 024) habida cuenta que no es dable la lectura de las mismas a fin de verificar el cumplimiento de las exigencias del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.
5. **PROCÉDASE** por secretaría con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO AVELLANEDA CASTRO Y DE ALICIA AVELLANEDA DE GALÁN y las personas indeterminadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio del 14 de febrero de 2023 (pdf 022) y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
6. **NOMBRAR** a la abogada **LUZ MORELLY CIFUENTES RAMÍREZ¹**, quien ejerce habitualmente la profesión, como curador *ad litem* de todos los sujetos procesales emplazados anteriormente mencionados, cargo que es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria para las sanciones correspondientes, salvo que previamente concorra alguno de los representados de conformidad con los artículos 28.21 de la Ley 1123 de 2007, 48.7 y 49 del Código General del Proceso. *Comuníquese*.
7. **DESGLÓSESE** por secretaría el archivo 026 obrante en el expediente electrónico, y remítase al Juzgado Primero Civil Circuito de este municipio; como quiera que el mismo no corresponde a este proceso en número de radicado y sujetos procesales. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Dirección electrónica SIRNA lmorelly@yahoo.com.

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cb37651175de595b53d2669331bc2817a4c4fe4df21d716b778d0dc7dd8f08**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00685-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00271-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **AGRÉGUESE** al expediente respuesta de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, mediante la cual indicó: *“no tiene obligaciones pendientes a la fecha”*.
3. Atendiendo al escrito adosado al archivo 016 del expediente electrónico mediante el cual se comunicó la apertura y admisión del trámite de insolvencia del señor **JUAN CARLOS GONZALEZ PARDO** por la Superintendencia de Sociedades.

De conformidad con el artículo 20, de la Ley 1116 de 2006, por secretaría **remítase** el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite del proceso de reorganización radicado bajo el expediente No. 2023-INS-1675 el aquí ejecutado **JUAN CARLOS GONZALEZ PARDO**.

4. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ea69c6f6276fc6c349e7eb75cee34ebbab488bbac72cbeecae08c384c2aee0**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00677-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00272-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ESTESE** a lo dispuesto en auto del 28 de abril de 2023 mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora. Archívese las presentes diligencias.
3. **ADVIÉRTASE** que no hay lugar a elaborar oficios que comuniquen el levantamiento de las medidas cautelares, habida cuenta que las mismas no fueron practicadas, ni efectivizadas.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 14-08-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e755aa97dc5e22e91f006e4dc8217c391e0e1be1ba51da4c43aabde09fe9bf**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00675-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00273-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **NIÉGUESE** la solicitud elevada por la apoderada demandante mediante la cual solicitó la corrección del mandamiento de pago del 26 de enero de 2023, con relación al inciso que dispuso negar el cobro de cuotas por concepto de seguro.

Toda vez que la misma no se ajusta a las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, pues no corresponde a un error meramente aritmético, nótese que se pretende la modificación de la decisión; por consiguiente, lo cuestionado debió ser alegado por vía de reposición, y no como se pretendió.

3. **AGRÉGUESE** al expediente respuesta proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante la cual indicó que los ejecutados JAVIER ALFONSO RIAÑO BARRERA y NIDIA ALEIDA MOLANO RAMIREZ no tienen obligaciones pendientes a la fecha.

4. **REQUIÉRASE** al apoderado de la demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a cumplir su deber legal contenido en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso en aras de integrar oportunamente el contradictorio notificando en legal forma el mandamiento de pago de la demanda, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 Ibídem. *Por secretaría contrólese el término.*

5. **ACTUALÍCESE** por secretaria la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, mediante la cual se informa la inscripción del embargo del inmueble objeto de gravamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebdce8e419309d346215bfc904756d5c92eec585288daa0c4a7d806baf59585**
Documento generado en 10/08/2023 03:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00667-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00274-00 C-2

Considerando el trámite dado a las medidas cautelares dentro de este proceso, en razón a lo decretado en auto del 22 de noviembre de 2022 (pdf 002 – C02), se

DISPONE:

1. AGREGAR al expediente las respuestas de las siguientes entidades bancarias:

1.1. BBVA manifestó: *“se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo”.*

1.2. El Banco Caja Social, indicó: *Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad “”*

1.3. El Banco de Occidente, indicó: *“Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad”.*

1.4. El Banco Bogotá, indicó: *“Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos; cabe aclarar, que el cliente no ha contado con recursos que puedan ser objeto de la medida cautelar; sin embargo, en la medida en que reciba recursos serán puestos a favor del proceso hasta completar cuantía.”*

1.5. El Banco Av Villas, indicó: *“la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.”*

1.6. El Banco Popular, informó: *“no poseen cuentas corrientes, ni ahorros, ni CDT’S en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.”*

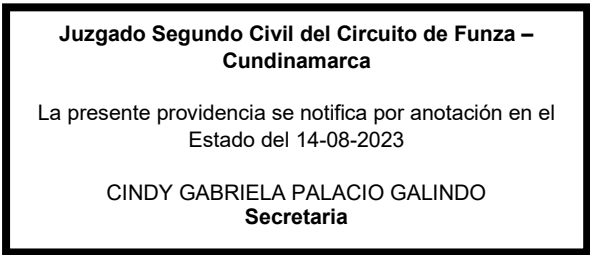
2. SOLICITAR al **JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a órdenes de este despacho en coordinación con la secretaría de

este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Ofíciese.*

3. **ACTUALÍCESE** por secretaria la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, mediante la cual se informa la inscripción del embargo del inmueble objeto cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117d063af07ce7ed07fe267c656c398e1256acee8d616550356100fdc478a90d**
Documento generado en 10/08/2023 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00667-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00274-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **REQUIÉRASE** a la apoderada de la demandante para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la demandada, acredite el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se tiene conocimiento de los documentos remitidos. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

3. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante la ejecución, por no cumplirse los presupuestos del artículo 440 del Estatuto Procesal, tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70801c16fa658c88510360bd335013a18371c09dc4665378e3678c332c46ddb**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00662-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00275-00 C-2

Atendiendo el escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 de la misma normativa, el Despacho, **DISPONE:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que la demandada **PATRICIA DE JESUS ARRAZOLA BUSTILLO**, tenga o llegue a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades relacionadas en el numeral 4 del escrito que antecede.

LIMITAR la medida cautelar en la suma de **\$475.800.000 M/Cte. – Líbrese Oficio** a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente conforme el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Ley 663 de 1993.

En caso de que alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

2. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **PATRICIA DE JESUS ARRAZOLA BUSTILLO** como contratista, accionista o que por cualquier otro vínculo contractual posea con la sociedad **GÓMEZ-PINZÓN ABOGADOS**. Limitándose la medida cautelar a la suma de **\$475.800.000.⁰⁰ M/Cte.**

OFICIAR por Secretaría al pagador jefe de personal y/o quien haga sus veces; indicándole el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho haciéndole las advertencias de ley.

3. **DECRETAR** el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto llegaren a quedar o desembargar dentro del proceso Rad. No. **11001310303020220010600** contra la aquí demandada **PATRICIA DE JESUS ARRAZOLA BUSTILLO**, el cual cursa en el Juzgado 30 Civil Circuito de Bogotá.

Limitar la medida cautelar en la suma de **\$475.800.000.⁰⁰ M/Cte.** Por Secretaría ofíciase a la autoridad judicial correspondiente y déjense las constancias que correspondan.

4. **ABSTENERSE** de decretar las medidas cautelares solicitadas en los numerales 1 y 3 del escrito que antecede con relación al señor **JUAN CARLOS GONZALEZ PARDO**, lo anterior atendiendo al auto de esta misma fecha que dispuso remitir la actuación respecto al citado ante la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6564a7cf6d5be47d0159ca0d072b486df02ed9016a68b9f3eabcf4332fa6be**
Documento generado en 10/08/2023 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00662-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00275-00 C-1

Atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **CORRÍJASE** el mandamiento de pago de fecha 1 de diciembre de 2022 , conforme lo solicitado por el apoderado de la demandante (Pdf 009- 010 C-1), el cual queda:

1.2. Por la suma de **\$51.585.661.00** mcte por los intereses de plazo conforme al título ejecutivo base de la presente ejecución y lo solicitado en la demanda.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

Notifíquese la presente decisión por Estado. Nótese que la ejecutada se encuentra debidamente notificada.

2. **ACEPTAR** la corrección de la demanda realizada por el apoderado del extremo activo (Pdf 010 C-1) por ser procedente en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, en consecuencia, téngase en cuenta que la ejecutada es **PATRICIA DE JESUS ARRAZOLA BUSTILLO**.

Notifíquese la presente decisión por Estado. Nótese que la ejecutada se encuentra debidamente notificada.

3. **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente a la demandada **PATRICIA DE JESUS ARRAZOLA BUSTILLO**, como quiera que constituyó apoderado judicial¹ para su representación en el asunto de marras; en los términos del inc. 2 artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría **contabilícese** el término con que cuenta la pasiva para ejercer los mecanismos de defensa. Una vez fenecido el término ingresen las presentes diligencias al Despacho

En todo, caso tenga en cuenta la demandada que podrá ratificar, aclarar y/o corregir dentro del término otorgado, el escrito de contestación o presentar nuevamente su contestación.

8. **RECONÓZCASE** personería al abogado **DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

9. **NO TENER EN CUENTA** los escritos presentados (Pdf 011-013 C-1) por el abogado **JUAN CARLOS DÍAZ FIGUEROA**, como quiera que el citado no es sujeto procesal dentro de las presentes diligencias.

¹ Archivo 011.
Ajma

Nótese que en el expediente no obra poder judicial conferido por la ejecutada **PATRICIA DE JESUS ARRAZOLA BUSTILLO**, ni sustitución de poder conferida al abogado **JUAN CARLOS DÍAZ FIGUEROA**, conforme se anunció en escrito del 6 de diciembre de 2022, adosado a archivo 007 del expediente electrónico.

10. **ABSTENERSE** de resolver de fondo el recurso de reposición promovido por el abogado **JUAN CARLOS DÍAZ FIGUEROA**, hasta tanto no se aporte poder judicial conferido por la demandada **PATRICIA DE JESUS ARRAZOLA BUSTILLO** al profesional en cita.
11. **TÉNGASE** en cuenta los abonos realizados por el extremo pasivo e informados por el apoderado actor en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb06dad8bc5d1733f9a0a1317d0f6833be6776b861cba7e363acece60812c16**
Documento generado en 10/08/2023 03:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00662-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00275-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. Atendiendo al escrito adosado al archivo 022 del expediente electrónico mediante el cual se comunicó la apertura y admisión del trámite de insolvencia del señor **JUAN CARLOS GONZALEZ PARDO** por la Superintendencia de Sociedades.

De conformidad con el artículo 20, de la Ley 1116 de 2006, por secretaría **remítase** el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite del proceso de reorganización radicado bajo el expediente No. 2023-INS-1675 el aquí ejecutado **JUAN CARLOS GONZALEZ PARDO**.

3. Continúese la ejecución contra la demandada **PATRICIA ARRAZOLA BUSTILLO**, atendiendo a la manifestación realizada por el apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 14-08-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075f037d0d862f20e8b5c4a87b699747bd7ac24e13b0313fc2571fd865a5e339**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00655-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00278-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **CONCEDER** efectos jurídicos al trámite de notificación¹ efectuado a la dirección electrónica del demandado **EDWIN ALBEIRO BARBOSA AMADOR**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. **RECONÓZCASE** personería al abogado **DAVID ALBERTO LOZANO MUNAR** como apoderado judicial del demandado, conforme el poder conferido y adosado al expediente electrónico.
4. **OFÍCIESE** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA** para que allegue ante este Despacho copia íntegra del mensaje de datos aportado el 26 de mayo de 2023 a las 5:00 p.m. por el apoderado judicial del demandado desde el correo electrónico gerencia@sole-colombia.com con los respectivos anexos ante esa Dependencia Judicial. *Anéxese copia del archivo visible a archivo 008 del expediente electrónico.*
5. **INGRESEN** las presentes diligencias al Despacho una vez obre respuesta del Juzgado Primero Civil Circuito de Funza, a fin de resolver sobre la contestación de la demanda aportada por el extremo pasivo, y proceder conforme corresponda en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

¹ Archivo 005 Expediente Electrónico.
Ajma

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2833483ab58f49a7ec82678b4c4b05cef8c58a789c2cc102ba6a97038683aaf0**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00637-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00280-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **TÉNGASE** en cuenta las direcciones informadas por el apoderado de la actora que corresponde al demandado **JUAN ESTEBAN ESPINEL CANGREJO**, atendiendo a que se acreditó en el expediente que la misma corresponde al citado conforme manifestación realizada en poder conferido obrante a archivo 022 electrónico.
3. **REQUIÉRASE** al abogado del demandante para que (i) acredite la forma como obtuvo la dirección electrónica «jespinel1999@hotmail.com» más allá de la mera manifestación, nótese que pese a indicar que aportaba prueba, la misma no se adosó al expediente y (ii) precise la dirección física con domicilio, así como el canal digital con preferencia por una dirección electrónica del demandado **SANTIAGO ESTEBAN ESPINEL REYES**, toda vez que se trata de un dato personal que las identificará en la actuación procesal (arts. 82.10, 90.1 y 122 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012; art. 16 y 17 L. 527 de 1999).
4. **TÉNGASE** notificado de forma personal al demandado **JUAN ESTEBAN ESPINEL CANGREJO** conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, quien dentro de la oportunidad legal confirió poder judicial, y promovió recurso de reposición contra el mandamiento de pago.
5. **RECONÓZCASE** personería al abogado **PABLO ALEJANDRO CAJIGAS ORTEGA** como apoderado judicial del demandado **JUAN ESTEBAN ESPINEL CANGREJO** en los términos del poder conferido y adosado al expediente electrónico.
6. **REQUIÉRASE** al extremo activo para que dentro del término de ejecutoria dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de este proveído, previo a conceder efectos jurídicos a la notificación realizada al ejecutado **SANTIAGO ESTEBAN ESPINEL REYES** conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico jespinel1999@hotmail.com, so pena de no tener en cuenta el citado acto de notificación.
7. **EMPLAZAR** por secretaría a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de JAIME ESTEBAN ESPINEL CÁRDENAS. (Q.E.P.D.)** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** con base en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso.

8. **NOMBRAR** al abogado **JESÚS ARMANDO ROA RODRÍGUEZ¹**, quien ejerce habitualmente la profesión, como curador *ad litem* de todos los sujetos procesales emplazados anteriormente mencionados, cargo que es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria para las sanciones correspondientes, salvo que previamente concorra alguno de los representados de conformidad con los artículos 28.21 de la Ley 1123 de 2007, 48.7 y 49 del Código General del Proceso. *Comuníquese*.

9. **DESGLÓSESE** el memorial contenido a archivo 025 del expediente electrónico como quiera que revisado el mismo no corresponde a los sujetos procesales y trámite del presente asunto. Por consecuente, remítase al Juzgado Primero Civil Circuito de Funza para que obre en el expediente que corresponda.

10. **ACTUALÍCESE** por secretaria la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, mediante la cual se informa la inscripción del embargo del inmueble objeto de gravamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ae6f8be0f8a23a3a0eb6bcb7b70cbf129b1801028456cfe77a492cc5cda70e**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ correo bscolectivoprofesional@gmail.com – jesusroabogado@gmail.com
Ajma



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00631-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00282-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.

2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación efectuada a la dirección electrónica de la demandada **JAIME BLANCO GLORIA**, atendiendo a que en la misma se indicó de forma errada el término de traslado de la demanda, siendo lo correcto 20 días, y no como en el acto de notificación se plasmó. Lo anterior, en aras de salvaguardar las garantías procesales y evitar futuros nulidades que invaliden lo actuado.

Por consiguiente, se **insta** a la parte actora para que proceda con la notificación del auto admisorio al extremo pasivo en debida forma.

3. **NIÉGUESE** la solicitud de dictar sentencia conforme las previsiones del artículo 278 del Código General del Proceso elevada por la apoderada de la entidad demandante, habida cuenta que no se encuentran integrado el contradictorio en debida forma. Nótese que no se ha efectuado la notificación de los demandados **JAIME BLANCO GLORIA** y **PIEDAD JAIME FRANCO**.

4. **REQUIÉRASE** a la apoderada de la demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, notifique en legal forma el auto admisorio dictado el 10 de noviembre de 2022 (pdf 006) a los demandados, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito de conformidad con los artículos 78.6, 317.1 y 290.1 del Código General del Proceso. *Por secretaría contrólese el término.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 14-08-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28cfbeca6e1789c518571993e8b3b8c09fea8ccae1baea2b9ef6c2f173e8c5d**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00613-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00284-00

Considerando la alteración de la competencia de este asunto por decisión de la autoridad competente, estando integrado el contradictorio y concluida la etapa escrita, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia con base en los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
2. **TENER** a la única demandada **INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S.A.S. en REORGANIZACIÓN** como notificada personalmente del auto admisorio del 1 de diciembre 2022 (pdf 007) al recibir copia de dicha providencia con el traslado de la demanda como mensaje de datos el 23 de enero de 2023 (pdf 008), sin que dentro del término legal haya constado la demanda o acreditado el pago de los cánones de arrendamiento para ser oída conforme los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, 91, 97 y 384.4 del Código General del Proceso.
3. **DEVOLVER** el expediente al despacho una vez quede en firme la presente decisión para dictar sentencia previa fijación en lista secretarial de conformidad con los artículos 120 y 384.4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 14-08-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a900d8230a270dad09b6491576e09fa2060c80bc22a3f7a229f29bcbc2933d46**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00577-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00287-00 C-2

Considerando el trámite dado a las medidas cautelares decretadas por auto del 6 de octubre de 2022 (pdf 001 – C02), se **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta que la secretaría del despacho remitió el oficio número 1467 del 24 de octubre de 2022 (pdf 002 – C02) por medio del cual comunicó la decisión adoptada en auto del 6 de octubre de 2022 (pdf 001 – C02) a las entidades financieras quedando debidamente consumada la medida cautelar conforme el artículo 593.10 del Código General del Proceso.
 2. **PONER** en conocimiento las respuestas de **BANCO CAJA SOCIAL** (pdf 004 – C02), **BANCO BBVA** (pdf 005 – C02), **BANCO FALABELLA** (pdf 006 – C02), **BANCO DE OCCIDENTE** (pdf 007 – C02), **BANCO POPULAR** (pdf 010 – C02) quienes negaron tener vínculos con los demandados e igualmente las respuestas de **BANCO DE BOGOTÁ** (pdf 009 – C02) y **BANCO DAVIVIENDA** (pdf 008 – C02) quienes acataron las medidas cautelares respetando los límites de inembargabilidad.
 3. **SOLICITAR** al **JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a órdenes de este despacho en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Oficiese*.
 4. **ACTUALÍCESE** por secretaria el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte mediante el cual se comunica la medida de embargo decretada en auto del 6 de octubre de 2022, ínstese al interesado para que proceda con su respectivo trámite.
- Adviértase a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.
5. **REQUIÉRASE** a **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS S.A., BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU** para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 6 de octubre de 2022 comunicada mediante oficio Circular N° 1467 del 24 de octubre de 2022, a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Oficiese por secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias de envío que correspondan. Anéxese copia del radicado del referido oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318781c8ff1d695b000773d5f9b7889f98ce3354a8d8cd490872f346a95e3b97**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00577-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00287-00 C-1

Una vez revisado el expediente, y atendiendo a que el demandado **PEDRO ROLANDO SANABRIA BECERRA** se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago dictado el 6 de octubre de 2022, mediante citatorio y aviso judicial efectuado a la dirección física del ejecutado (Pdf 007-008 C1), quien dentro de la oportunidad legal mantuvo una conducta silente.

Ahora bien, vencido en silencio el término para proponer excepciones, e inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de gravamen procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **PEDRO ROLANDO SANABRIA BECERRA**.

El ejecutado fue notificado mediante citatorio y aviso judicial enviado a la dirección física y conforme previsiones del Código General del Proceso, quien dentro del término de Ley no contestó, ni propuso excepciones.

Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo el pagaré No. 1322550, el cual reúne los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierten cumplidos los presupuestos de la citada norma y constada la legalidad del título aportado como base de la ejecución.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza–Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago calenda 6 de octubre de 2022.

TERCERO: DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

CUARTO: PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$9.030.000.00** M/CTE.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.
Ajma

Código de verificación: **ef608edb9dc6dd73d8aa8989d9a1c29ab61e19b9ff6a935ee9f28457e3cb64a3**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00577-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00287-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **AGRÉGUESE** al expediente citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso efectuado a la dirección física del ejecutado, con resultado positivo.
3. **TÉNGASE** notificado al demandado **PEDRO ROLANDO SANABRIA BECERRA** del mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2022 mediante aviso judicial que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, conforme se encuentra acreditado en el Pdf 008 – C1 del expediente.
4. **COMUNÍQUESE** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, y conforme lo ordenado en la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2abeb7784d28a3c8c28d107fe19a69ed3f5c060c17fe39f975f14db7e3cd15**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00575-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00288-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; atendiendo a los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **EFFECTUAR** control de legalidad dentro de la presente actuación con fundamento en la facultad oficiosa consagrada en los numerales 5° y 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso pues los autos contrarios a derecho no atan a las partes.

Lo anterior, como quiera que una vez revisadas las presentes diligencias se advierte que **INVERSIONES LOS DEL RÍO S.A.S.** ejercen derechos reales sobre los inmuebles objeto de gravamen identificados con folios de matrícula inmobiliaria **50C-1991251** y **50C-1881124** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, nótese anotación 013 del certificado de tradición y libertad de los citados predios (Pdf 009).

Por consiguiente, se declara sin valor ni efecto las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, inclusive del 20 de octubre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, atendiendo a las disposiciones del inc. 3 núm. 1 del artículo 468 del Código General del Proceso, que dispuso: *“La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble”*, atendiendo a que el propietario de los inmuebles objeto de hipoteca son propiedad de **INVERSIONES LOS DEL RÍO S.A.S.** conforme se expuso en el párrafo que antecede.

Así las cosas, se dispone con base en lo reglado en los artículos 82, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, **inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

- 2.1. **DIRIGIR** la demanda contra los actuales propietarios¹ del inmueble objeto de garantía real, conforme a lo previsto en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso. igualmente deberá indicar número de identificación de la otra demandada, dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales.

3. **ABSTENERSE** de resolver sobre el trámite de notificación personal surtido al señor **WILSON OSWALDO GARZON SALAS**, y demás peticiones adosadas al

¹ Ver anotaciones 013 de los Certificados de Tradición y libertad aportados.
Ajma

expediente electrónico adosadas a archivos 007-010, atendiendo al control de legalidad del numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f8c7767c4b0575d9d9ffd8eb202655cce2491f674a79e964a3201e9f7b01e7**
Documento generado en 10/08/2023 03:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00569-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00289-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

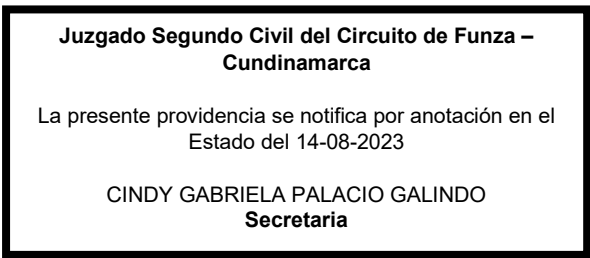
1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **REQUIÉRASE** por secretaría a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**, a la **OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** PARA que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado a los oficios número 1531,1532,1535,1533 (pdf 017) del 9 de noviembre de 2022 y en cualquier caso hagan las manifestaciones en el ámbito de sus competencias para lo cual reenvíese tales piezas procesales por secretaría de conformidad con los artículos 123 de la Ley 388 de 1997 y 375.6 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
3. **EJERCER** control oficioso de legalidad sobre la actuación por cuanto el emplazamiento realizado dentro del expediente no cumple con la finalidad de ser público para que cualquier persona lo consulte al marcarse como «*es privado*» (pdf 018) por lo que el mismo no se tendrá en cuenta de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022, 42.5, 132 y 108 del Código General del Proceso.
4. **INCLUIR** adecuadamente por secretaría a las **PERSONAS INDETERMINADAS** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y controle el término de quince (15) días hábiles para que comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio dictado el 27 de octubre de 2022 (pdf 015), en cumplimiento de lo dispuesto en dicha decisión y con base en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso.
5. **NOMBRAR** al abogado **JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS**¹, quien ejerce habitualmente la profesión, como curador *ad litem* de todos los sujetos procesales emplazados anteriormente mencionados, cargo que es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria para las sanciones correspondientes, salvo que previamente concorra alguno de los representados de conformidad con los artículos 28.21 de la Ley 1123 de 2007, 48.7 y 49 del Código General del Proceso. *Comuníquese*.
6. **REQUIÉRASE** a la demandante para que indique el trámite dado al oficio N° 1530 del 9 de noviembre de 2022 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte adosado a archivo electrónico 016-020, mismo que se advierte fue retirado por la demandante conforme consta en firma.

¹ Dirección electrónica SIRNA alejandro@marquezceballos.com

7. **AGRÉGUESE** al expediente respuesta de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** mediante la cual indicó: *“el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural”*.
8. **INSTAR** a la parte demandante para que proceda a notificar en legal forma el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o si opta por notificarlos de tal decisión con base en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
9. **REQUERIR** a la parte de demandante proceda con la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas, conforme lo ordenado en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6539571a8e8d7f69bb6b15388e0b48735f12ffb43c84031d5ec1f5d56e8672f1**
Documento generado en 11/08/2023 11:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00543-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00291-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **CORREGIR** el auto del 24 de noviembre de 2022 (pdf 008) por el cual se corrigió a su vez el mandamiento ejecutivo dictado el 20 de octubre de 2022 (pdf 003) en el sentido de que el valor del «*capital de las cuotas en mora relacionadas en la demanda en los numerales 2.1., 2.2., 2.3, 2.4, 2.5, y 2.6 del acápite de pretensiones del libelo genitor*» contenido en el numeral 2.3. del auto de apremio corresponde a \$3.178.072,09 y no como quedó transcrito allí, quedando incólume el resto de las decisiones, debiéndose notificar esta decisión junto con las providencias aquí corregidas a la parte demandada de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** por secretaría a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio número 1514 del 3 de noviembre de 2022 (pdf 005) y, en todo caso, haga las manifestaciones en el ámbito de sus competencias conforme el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*
4. **ELABORAR** por secretaría el oficio que comunique la medida cautelar de embargo sobre los bienes dados en garantía decretada en el mandamiento ejecutivo dictado el 20 de octubre de 2022 (pdf 003) con base en los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111, 468.2 y 593.1 del Código General del Proceso. *Oficiese.*
5. **ADVIERTASE** a la parte demandante que deberá adelantar las diligencias necesarias para gestionar ante la autoridad registral el oficio derivado de esta decisión con fundamento en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la **Superintendencia de Notariado y Registro**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62d1ae89251396ce0c3a3a8a18dfa1b58fc61d1744d6e6fe8b664c35371cac4**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Verbal

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00535-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00292-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **NEGAR** tener por notificada a la pasiva de la admisión con base en las diligencias entregadas por el apoderado judicial de la sociedad demandante (pdf 012) por cuanto no se pudo determinar el envío de la decisión y del traslado de la demanda ni siquiera al descargar el archivo para abrirlo en *Adobe Acrobat*, razón por la cual no se dan los supuestos de los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, 91, 164 y 289 del Código General del Proceso.
3. **RECHAZAR** por improcedente la solicitud elevada por el liquidador de la sociedad demandada de remitir este proceso a la **Superintendencia de Sociedades** (pdf 014), toda vez que no se trata de aquellos ejecutivos o de cobro coactivo como regula el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
4. **RECONOCER** al abogado **Robert David Mayorga Díaz** como apoderado judicial de la sociedad demandada **Indulatex S.A. – En Liquidación Judicial** a partir del mandato conferido por el respectivo liquidador (pdf 015) conforme a los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022, 54 y 74 del Código General del Proceso.
5. **TENER** a la única sociedad demandada **Indulatex S.A. – En Liquidación Judicial** como notificada personalmente del auto admisorio dictado el 27 de octubre de 2022 (pdf 011) al remitirse por secretaría el enlace para consultar el expediente a su apoderado judicial el 29 de junio de 2023 (pdf 016), quedando debidamente integrado el contradictorio, conforme a los artículos 91 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022.
6. **CONTROLAR** por secretaría el término faltante de cuatro (4) días hábiles de traslado para que la demandada ejerza su defensa, toda vez que se surtió efectivamente la notificación personal del auto admisorio el 4 de julio de 2023, días después de la remisión del expediente (pdf 016), teniendo plazo para contestar hasta el 1° de agosto de 2023, pero ingresó al despacho días antes, el 26 de julio de 2023 (pdf 018), conforme a los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, 91, 118 y 369 del Código General del Proceso.

7. **REMITIR** por secretaría el enlace al apoderado judicial de la demandante para consulta del expediente, tal como él lo solicitó (pdf 017) con fundamento en el artículo 123.1 del Código General del Proceso.
8. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión constituya caución por valor de **\$29.200.000** en aras de responder por las eventuales costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada (pdf 013) con base en los artículos 590.1 y 603 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3731485fdefc8de27d05ebb38dba9c7138c4ed1f3545a41bf30c9d81ce3c8061**
Documento generado en 11/08/2023 11:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00509-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00294-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **REQUERIR** por secretaría a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio número 1588 del 23 de noviembre de 2022 (pdf 008) y, en todo caso, haga las manifestaciones en el ámbito de sus competencias conforme el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Ofíciase*.
3. **NEGAR** tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la apoderada judicial principal del demandante (pdf 013) al no aportar copia cotejada de los citatorios respectivos enviados a los herederos determinados y a la cónyuge superstite del causante demandado, debiendo tener en cuenta que cuando se trata de direcciones físicas debe enviarse primero una citación para que el sujeto procesal comparezca personalmente al despacho a recibir la notificación personal dentro del término señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso y, si no viene al juzgado, debe enviar el aviso con copia del mandamiento ejecutivo a la misma dirección con las precisas indicaciones del artículo 292 *ibidem*, todo debidamente cotejado y certificado por empresa de servicio postal autorizado.
4. **INCLUIR** por secretaría los datos de los **Herederos Indeterminados de Aníbal Jiménez Contreras (Q.E.P.D.)** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** para controlar el término de comparecencia de eventuales interesados tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo del 10 de noviembre de 2022 (pdf 007) con fundamento en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso.
5. **NOMBRAR** al abogado **Juan Sebastián Paiba Aya**¹, quien ejerce habitualmente la profesión, como curador(a) *ad litem* de los sujetos procesales emplazados anteriormente mencionados, cargo que es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria para las sanciones correspondientes, salvo que previamente concorra alguno de los

¹ Dirección electrónica SIRNA anflegal@hotmail.com

representados de conformidad con los artículos 28.21 de la Ley 1123 de 2007, 48.7 y 49 del Código General del Proceso. *Comuníquese.*

6. **AGREGAR** al expediente la respuesta de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro** (pdf 014) quien inscribió el embargo decretado en el mandamiento ejecutivo dictado el 10 de noviembre de 2022 (pdf 007) conforme al artículo 593.1 del Código General del Proceso.

7. **ELABORAR** por secretaría el despacho comisorio con destino a la **Inspección Municipal de Policía de Madrid (Cund.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el predio ubicado en la **Calle 7 # 8 – 83 de Madrid (Cund.)** tal como se decretó en el mandamiento ejecutivo dictado el 10 de noviembre de 2022 (pdf 007) con base en los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 39, 40, 111 y 595 del Código General del Proceso. *Librese despacho comisorio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9c1d887988c60301174508159b6eeef061216ffca4782551f4e827c7a951d5**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00503-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00296-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INCORPORAR** al expediente la respuesta de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** (pdf 018) informando que los acá demandados no tienen obligaciones fiscales pendientes conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, así como la nota devolutiva emitida por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte** (pdf 021) informando que *«no figura garantía real a favor de la demandante»*.
3. **COMUNICAR** por secretaría nuevamente a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte** la medida cautelar de embargo sobre el bien dado en garantía conforme el mandamiento ejecutivo dictado el 3 de noviembre de 2022 (pdf 007), precisándole que el **Banco de Bogotá** como acreedor hipotecario inicial cedió la garantía real contenida en la escritura pública 949 de 2017 de la **Notaría 8° de Bogotá D.C.** a favor de **Bancolombia S.A.** quien la ejerce en este proceso, para lo cual remítase copia de la nota de cesión (pág. 53 pdf 002) para dar cumplimiento a los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 1959 y 1964 del Código Civil, 111, 468.2 y 593.1 del Código General del Proceso. *Oficiése*.
4. **REQUERIR** a la endosataria en procuración de la ejecutante para que acredite la remisión del mandamiento ejecutivo, la demanda, la subsanación y la totalidad de los anexos con los mensajes de datos entregados el 10 de noviembre de 2022 (pdf 013) en las direcciones electrónicas de ambos demandados acreditados en la escritura pública (pág. 50-51 pdf 002), pues ni siquiera siguiendo las instrucciones dadas se pudo comprobar dicha situación para dar cumplimiento a los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, 91, 164 y 289 del Código General del Proceso.
5. **ABSTENERSE** de resolver sobre la solicitud elevada por la endosataria en procuración de la ejecutante de continuar con la ejecución (pdf 017) por cuanto aún no se tiene certeza de la debida integración del contradictorio e igualmente aún no se ha inscrito la medida cautelar decretada sobre el bien dado en garantía como regula el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09fdbbe1e0eca465a625b6094559f7f305ce97e9176b90d2fff081d80bb3199e**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00491-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00297-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **REQUERIR** por secretaría a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio número 1565 del 17 de noviembre de 2022 (pdf 021) y, en todo caso, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario e igualmente a la **Cámara de Comercio de Facatativá** para que en el mismo término informe el trámite dado al oficio número 1566 del 17 de noviembre de 2022 (pdf 022) conforme a los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111 y 593.1 del Código General del Proceso. *Ofíciase*.
3. **INSTAR** a la parte demandante para que cumpla oportunamente su deber legal de integrar adecuadamente el contradictorio respecto de la sociedad demandada conforme al numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 14-08-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a460fa59fcb4b7d549908310609d74cdf87928f77f3e82d52493a73f5dfc7b9**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00485-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00298-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **REQUERIR** por secretaría a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes informe el trámite dado al oficio número 1441 del 19 de octubre de 2022 (pdf 006 – C01) y, en cualquier caso, haga las manifestaciones en el ámbito de sus funciones con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese*.
3. **TENER** en cuenta que el apoderado judicial del único demandado formuló oportunamente recurso de apelación, sin remisión de copia simultánea a la parte demandante, conforme el artículo 322.1 del Código General del Proceso.
4. **CORRER** traslado de la impugnación vertical presentada por la pasiva a la parte demandante para que se pronuncie sobre la misma en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión, pues si bien debería hacerse por fijación en lista secretarial, atendiendo la economía procesal, prevalencia del derecho sustancial e instrumentalización de las formas se hace por auto sin incurrir en nulidad alguna como disponen los artículos 42.5, 110, 136.4 y 326 del Código General del Proceso.
4. **CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado oportunamente por el apoderado judicial del único demandado en contra del auto dictado el 9 de mayo de 2023 (pdf 019 – C01) respecto a la negativa de la prueba pericial conforme a los artículos 321.3, 322.1 y 323 del Código General del Proceso.
5. **REMITIR** por secretaría copia digital del expediente de la referencia a la **Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca** para lo de su competencia, una vez vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, con base en los artículos 324 y 326 del Código General del Proceso. *Oficiar*.
6. **ADVERTIR** al recurrente que no deberá pagar expensas por la remisión del expediente al ser este digital de conformidad con el artículo 4° del Acuerdo PCJS21-11830 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c335f06820712edf668c11c0d47db7ee78e6f339cc5d1b0540d84c5f38296edf**
Documento generado en 10/08/2023 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00485-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00298-00 C-2

Considerando el trámite de las medidas cautelares decretadas por auto del 29 de septiembre de 2022 (pdf 002 – C02), se **DISPONE**:

- 1. TENER** en cuenta que la secretaría del despacho remitió el oficio número 1442 del 19 de octubre de 2022 (pdf 003 – C02) que comunicó la medida cautelar de embargo de productos financieros a las entidades bancarias e igualmente el retiro por parte del interesado del oficio número 1443 del 19 de octubre de 2022 (pdf 004:012 – C02) con destino a la autoridad registral, por lo que se tendrá por consumadas las mismas con base en el artículo 593 del Código General del Proceso.
- 2. PONER** en conocimiento de las partes las respuestas del **BBVA Colombia** (pdf 005 – C02) y el **Banco Davivienda S.A.** (pdf 010 – C02) quienes inscribieron la medida cautelar respetando los límites de inembargabilidad; igualmente las respuestas del **Banco de Bogotá** (pdf 006 – C02), **Banco Caja Social S.A.** (pdf 007 – C02), **Banco Falabella S.A.** (pdf 008 – C02), **Banco de Occidente** (pdf 009 – C02) y el **Banco Popular S.A.** (pdf 011 – C02) quienes negaron tener vínculos con el demandado, así como la respuesta de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte** (pdf 013 – C02) con nota devolutiva porque sobre el predio con folio de matrícula 50N-20477719 aparece inscrita una afectación a vivienda familiar.
- 3. SOLICITAR** al **Juzgado 1º Civil del Circuito de Funza** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a ordenes de este despacho en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Ofíciase.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9500a39aa49f626ad00a30e4b4469b201e404c323953aa9817a7f7df251918c**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00485-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00298-00 C-1

Si bien el apoderado judicial del único demandado presentó apelación en contra del auto dictado el 9 de mayo de 2023 (pdf 019 – C01) en el que se negó la prueba pericial y se anunció sentencia anticipada, tal como se indica en providencia de esta misma fecha, tal impugnación se concede en el efecto devolutivo, razón por la cual deberá emitirse pronunciamiento de fondo como se indicó en aquella decisión.

ANTECEDENTES

La demandante **Bancolombia S.A.** por intermedio de su endosataria en procuración presentó acción ejecutiva personal en contra de **Mauricio Orrego Calle** con base en tres pagarés suscritos por este último, demanda que correspondió conocer al Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza, quien por auto del 29 de septiembre de 2022 (pdf 003 – C01) libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados, decisión que fue notificada personalmente al deudor convocado mediante su apoderada judicial sustituta el 4 de noviembre de 2022 (pdf 009-012 – C01), resumiendo poder su mandatario inicial quien contestó oportunamente la demanda formulando excepción de mérito (pdf 013 – C01) de lo cual se corrió traslado a la parte demandante quien se pronunció oportunamente (pdf 015 – C01), frente a lo cual se emitió auto del 9 de mayo de 2023 (pdf 019 – C01) por el cual, entre otras cosas, se anunció sentencia anticipada escritural.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

El apoderado judicial del único demandado centró su defensa en la excepción de mérito que denominó *«falta de claridad en la obligación»* alegando que los títulos presentados *«carecen de historial de pago de la obligación claro hasta la fecha de vencimiento, por tanto, no existe claridad sobre el valor real de dicha obligación»*, calificando a dichos documentos como un *«título complejo que debe ir acompañado de (...) los soportes contables o históricos de pagos que sean claros y que permitan determinar de manera visible el monto real de la obligación»* sin que para el se tenga *«certeza de los valores que se ejecutan»* e igualmente que el pagaré del 5 de abril de 2019 carece de carta de instrucciones para *«verificar si [el demandado] dio la autorización para [su diligenciamiento]»* e igualmente formuló la excepción *«genérica»* sin mayor argumentación.

RÉPLICA A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

La endosataria en procuración de la demandante precisó que las razones expuestas por la defensa debieron ser presentadas como recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, precisando que la exigibilidad de las obligaciones surgieron como consecuencia del incumplimiento del demandado, quien aceptó la cláusula aceleratoria indicando el valor total que se adeude a la fecha, por lo que la entidad demandante estaba *«facultada por la pasiva para iniciar la acción que correspondiera»* y, sobre la excepción genérica, advirtió que la misma no procede amén que tampoco se sustentó.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dictar sentencia en este litigio por cuanto (i) la demanda se presentó en debida forma con la adecuada integración del contradictorio; (ii) las partes tienen plena capacidad procesal, existen actualmente y sus apoderados tienen inscripción vigente; (iii) la pasiva no discutió la competencia, prorrogándose la misma, sin que se observa alguna circunstancia determinante de los factores subjetivo y funcional; e igualmente (iv) no se observa causal de nulidad que invalide la actuación y cualquier causa de invalidez fue debidamente subsanada por cuanto las partes no manifestaron oportunamente algún reparo y convalidaron expresamente cualquier imprecisión procesal.

En este caso se tiene la existencia de tres pagarés que soportan la acción ejecutiva personal bajo la modalidad de cambiaria directa ejercida por la entidad financiera por el impago del importe de ellos con base en los artículos 1602 del Código Civil, 780.2 del Código de Comercio y 430 del Código General del Proceso, encontrando que dichos documentos no fueron tachados de falsos ni desconocidos por el aquí deudor demandado por lo que de ellos se predica su plena autenticidad con base en el artículo 244 *ibidem*.

Los tres pagarés allegados son documentos cartulares que comparten contenido idéntico, salvo por los datos correspondientes a cada obligación, por lo que al unísono de ellos se observan que tienen una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debía hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a su orden, la forma de vencimiento que se optó por una fecha cierta, la firma de su creador y el derecho literal y autónomo que en ellos incorpora cumpliendo las exigencias sustanciales de los artículos 620, 621 y 709 del Código de Comercio y, de paso, las formales de ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible del artículo 422 del Código General del Proceso.

Cuando se ejerce la acción ejecutiva -sea cualquiera su modalidad- el acreedor como todo demandante tiene a su cargo demostrar la existencia de la obligación a partir de un documento del que emane su certeza, siendo requisito indispensable incluso desde la misma presentación de su libelo que lo allegue como regula el artículo 430 del Código General del Proceso, *«por ende, los títulos valores, revestidos de las condiciones de incorporación, literalidad, legitimación y autonomía constituyen títulos ejecutivos por antonomasia, en tanto contienen obligaciones cartulares, que en sí mismas consideradas conforman prueba suficiente de la existencia del derecho de crédito y, en consecuencia, de la exigibilidad judicial del mismo»*¹, lo que es congruente con el postulado contenido en el artículo 624 del Código de Comercio; por su parte, el único interesado en demostrar la inexistencia, extinción o modificación de la obligación demandada no es nadie más que el mismo deudor demandado como dispone el artículo 1757 del Código Civil.

Todo demandante que intente una acción debe acreditar el fundamento en que se apoya y todo demandado, que, sin negar el hecho mismo alegado contra él, invoque otro hecho que destruya el efecto del primero, debe aducir la prueba correspondiente. De consiguiente al [demandante] corresponde probar los hechos en los que funda su acción [...] y mientras no lo haga, el demandado está libre por la presunción de que no es deudor [...]. Por el contrario, cuando el actor prueba la exactitud de los hechos en que se apoya, es decir, prueba la obligación, la situación primera se invierte debido a que la presunción primera queda destruida. De esta manera si el demandado opone medios de defensa, pretendiendo que las consecuencias jurídicas de los hechos alegados se paralicen por otros hechos, por ejemplo, si sostiene que [...] ha cumplido

¹ CC. Sentencia T-310 del 30 de abril de 2009. Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Expediente T-2.021.124.

la obligación [...] es a él a quien incumbe aducir las pruebas de estos medios de defensa².

En el campo de las acciones cambiarias únicamente resulta procedente alegar aquellas excepciones de mérito expresamente regladas en el artículo 784 del Código de Comercio, mientras que sí acaso se pretende exponer asuntos puramente formales como la claridad, expresividad o exigibilidad únicamente pueden invocarse en ejercicio de la impugnación horizontal contra el mandamiento ejecutivo como regula el artículo 430 del Código General del Proceso, aunque ciertamente, una parte de la doctrina advierte que esos mismos requisitos podrían alegarse en una u otra etapa³, pues el estatuto mercantil en el canon primeramente citado permite defenderse cuando el título carece de requisitos imperativos como regula su numeral 4°.

Más allá del formalismo, si se hubiera pactado las obligaciones para pagarse en instalamentos, en vencimientos ciertos y sucesivos, sin que de la lectura de los títulos de forma autónoma se desprendiera diáfananamente el monto que compusiera cada una de las cuotas, es decir, verbi gratia, el pagaré fijará el pago de su importe en ciertas cuotas, cada una de un monto variable o fijo, e incluso que de cada una se derivará un rubro para capital y otro más para intereses, sin que fuera manifiesto de su lectura la forma para determinar dicho evento, situación que llevaría a exigir otro papel, tal vez el historial de pagos o la comúnmente llamada tabla de amortización, pero acá no es así.

Efectivamente de una lectura objetiva, juiciosa y cuidadosa del elemento documental probatorio se deduce con facilidad los requisitos de la obligación cobrada que bien se estableció en el cartular como pura y simple, incondicional, a una fecha cierta y no a épocas o plazos, no siendo necesario complemento alguno para que el juez o el demandado comprendan el valor a pagarse en un día en específico.

Caso distinto fuera que se trasfiriera el debate al escenario del negocio causal o subyacente que dio origen a la creación de los pagarés, lo que resultaría perfectamente procedente en tanto el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio lo permite, siempre que aquellos documentos no hayan cambiado de manos de quienes intervinieron en esa génesis del cartular, pues *«el título de crédito en las manos del contratante no es, si se consiente la expresión, un verdadero título de crédito, es un simple documento de la estimación (...)»*⁴ y, en consecuencia, las relaciones entre las partes *«están regidas por dicho contrato [causal]»*⁵, correspondiendo al demandado demostrar *«(i) las características particulares del [negocio jurídico]; y (ii) las consecuencias jurídicas que, en razón a su grado de importancia, tienen el estatus suficiente para afectar el carácter autónomo y la exigibilidad propia del derecho de crédito incorporado en un título valor»*⁶.

Aquí el apoderado judicial no desplegó un debate probatorio suficiente para demostrar las características del negocio jurídico subyacente pues se limitó a decir en su contestación que como pruebas documentales aportaba la *«certificación de detalle de movimiento por crédito expedido por la entidad Coempopular de fecha 26 de septiembre de 2022»* (pág. 5 pdf 013 – C01) que además de no haberse allegado como anexo de ese escrito tampoco tendría vocación de pertinencia pues en ninguna parte de sus alegaciones o relatos cita como dicha entidad *«Coempopular»*

² CSJ, SCC. Sentencia del 29 de abril de 1938. Ponente: Arturo Tapias Pilonieta. GJ: Tomo XLVI No. 1932, pág. 324-331.

³ Bejarano Guzmán, Ramiro (2016). Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos. 6ta Ed. Editorial Temis. Bogotá, pág. 478-479.

⁴ CE. SCA. Sección Tercera. Auto del 21 de febrero de 2002. Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Radicación 41001-23-31-000-2000-02175-01.

⁵ *Ibidem*.

⁶ CC. Sentencia T-310 del 30 de abril de 2009. Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Expediente T-2.021.124.

tuviera si quiera alguna influencia, relación o inferencia si quiera indirecta con las causas que dieron pie a la creación de los pagarés.

Igualmente, vino a solicitar un dictamen pericial desconociendo que bajo las reglas probatorias actuales le corresponde es a la parte que pretende hacerse valer del mismo allegar el informe rendido por el perito en la oportunidad para solicitar pruebas o indicar las razones por las cuales no lo allega en ese momento para que se le conceda plazo y, por si fuera poco, no se entiende como vendría un perito a demostrar los valores de las obligaciones cobradas si tal situación no requiere de conocimientos técnicos precisos pues basta con ver los pagarés y, si acaso, los demás elementos de convicción para determinar dicho monto por lo que no se cumple con ninguno de los postulados de los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

En ese sentido, no es admisible pensar que los pagarés presentados son títulos ejecutivos complejos que requieran de un historial de pagos o tabla de amortización pues de su lectura se satisface suficientemente la certeza necesaria para darle plena validez probatoria de la existencia de las obligaciones cobradas y, además, si hubiera algún tipo de alteración en su texto -como también pretende hacerlo ver la defensa- debió haberse desplegado un debate probatorio mucho más sofisticado demostrando las causas que llevaron a la creación de esos títulos.

Sobre la muy comúnmente denominada «*excepción genérica*» de la que ahora echa mano la defensa, la doctrina civil manifestada por el órgano de cierre competente dijo hace ya mucho tiempo que *«cuando el demandado dice que excepciona, pero limitándose (...) a denominar más o menos caprichosamente la presunta excepción, sin traer al debate hechos que le den sentido y contenido a esa denominación, no está en realidad oponiendo ninguna excepción o planteando una contraprestación, ni por lo mismo colocando al juez en la obligación de hacer pronunciamiento alguno al respecto»*⁷.

Con todo lo expuesto no queda más alternativa que negar las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del único demandado, sin que se observen otras que oficiosamente deban ser declaradas conforme el artículo 282 del Código General del Proceso, debiendo continuarse con la ejecución en los términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo inicialmente dictado, con las consecuencias del caso, incluyendo la condena en costas y agencias en derecho conforme el numeral 4° del artículo 443 *ibidem*.

Acerca de este último punto, se tiene que este proceso es un ejecutivo, la calidad de la actuación fue satisfactoria de parte de la demandante y duró menos del año que legalmente corresponde para decidir el litigio razón por la cual se fijarán las agencias en derecho dentro de los rangos reglamentarios dispuestos en los artículos 366.4 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR íntegramente las excepciones de mérito denominadas «*falta de claridad en la obligación*» y «*genérica*» sin que se encuentre alguna que

⁷ CSJ. SCC. Sentencia del 9 de abril de 1979. Ponente: César Gómez Estrada. GJ: Tomo CXXX, pág. 19. Reiterado por misma corporación sentencia del 13 de octubre de 1993. Ponente: Rafael Romero Sierra. GJ: Tomo CCXXV Parte II. No. 2464, pág. 215 y en sentencia del SC-015 del 7 de febrero de 2007. Ponente: César Julio Valencia Copete. Expediente 05761-31-89-001-2002-00004-01.

oficiosamente deba de ser declarada conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 29 de septiembre de 2022 (pdf 003 – C01).

TERCERO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes de la parte demandada ya embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante como dispone el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas procesales causadas conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. *Liquidense por secretaría.*

QUINTO. FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte vencida la suma de \$6.000.000 con base en el numeral 1° artículo 365 del Código General del Proceso y el artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

SEXTO. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito debidamente ajustada a las decisiones adoptadas con base en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc34fa2a6d1c750793ef2e49d5517a2cb95f79af1c3c66c31f74bb0cfd3017c**
Documento generado en 10/08/2023 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00483-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00299-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INCORPORAR** al expediente las respuestas de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** (pdf 038) quien informó que los aquí demandados no tienen obligaciones fiscales pendientes a la fecha e igualmente la respuesta de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro** (pdf 042) quien señaló que no encontró hipoteca inscrita sobre los folios de matrícula a nombre de la demandada conforme el oficio número 277 del 28 de abril de 2023 (pág. 2 pdf 036), no obstante, ya mediante oficio número 512 del 22 de junio de 2023 (pdf 040) se le precisó que **Bancolombia S.A.** le cedió la garantía real a la acá ejecutante **Scotiabank Colpatria S.A.**, procediendo a su debida inscripción (pdf 041).
3. **ELABORAR** por secretaría el despacho comisorio con destino a la **Inspección Municipal de Policía de Mosquera (Cund.)** para adelantar el secuestro sobre los predios denominados **Apartamento 404 del Interior 3 de la Etapa III** y el **Parqueadero P41 del Conjunto Residencial Rodamonte Lote 6 de la Urbanización «Hacienda Alcalá»** ubicada en la **Carrera 14 A # 9 – 88 Sur** en **Mosquera (Cund.)** tal como se ordenó en el mandamiento ejecutivo dictado el 1° de noviembre de 2022 (pdf 013) con fundamento en los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 39, 40, 111, 468.2 y 595 del Código General del Proceso. *Librese despacho comisorio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53187f3a0b779e1756439991095788dc76a320643136826f8277cafc3cdba0af**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00483-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00299-00

Considerando que el demandado Yezid Giraldo Orozco se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo dictado el 1° de noviembre de 2022 (pdf 013) al recibir copia de este y el traslado de la demanda en su dirección electrónica el 16 de marzo de 2023 (pág. 3 pdf 031) conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 e igualmente la demandada Andrea del Pilar Molina Yepes se notificó de la misma decisión por aviso debidamente entregado en su dirección física el 2 de junio de 2023 (pág. 3 pdf 039), previa entrega del respectivo citatorio (pág. 3 pdf 037) conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se tendrá integrado el contradictorio, sin que se pagará los créditos cobrados ni se formularan excepciones de mérito, estando debidamente inscrito el embargo en el registro de los bienes dados en garantía (pdf 041), se encuentra procedente continuarse con la ejecución de conformidad con los artículos 97 y 468.3 *ibidem*, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los términos contenidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 1° de noviembre de 2022 (pdf 013).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes dados en garantía para que se pague la obligación ejecutada con su producto conforme al numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada, previa comprobación de las causadas dentro del expediente conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. *Liquidense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$7.500.000 a cargo de la parte demandada de conformidad con los artículos 365.1 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito con base en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 14-08-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d231124c3271faabcb9ae653b52677d2f84591048b5e65039bb034aee53680**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00457-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00301-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INCORPORAR** al expediente la respuesta de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** (pdf 011) informando que la aquí demandada no tiene obligaciones fiscales a la fecha de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.
3. **ELABORAR** por secretaría el oficio con destino a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte** comunicándole la medida cautelar decretada en el mandamiento ejecutivo del 29 de septiembre de 2022 (pdf 006), por cuanto el oficio número 1439 del 18 de octubre de 2022 (pdf 010) no fue firmado, conforme los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111, 468.2 y 593.1 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
4. **TENER** a la única demandada **Olga Karandashova** como notificada por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo dictado el 29 de septiembre de 2022 (pdf 006) al presentar escrito el 25 de enero de 2023 (pdf 012) en el que informa conocer dicha providencia, quedando integrado el contradictorio, tal como regula el artículo 301 del Código General del Proceso.

5. **ABSTENERSE** de decretar la suspensión del proceso a partir de la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandantes en conjunto con la demandada (pdf 012) por cuanto ya expiró el plazo pactado para ello de conformidad con los artículos 161.2 y 162 del Código General del Proceso.

6. **REQUERIR** al apoderado judicial de los demandantes para explique los resultados de la eventual negociación a la que llegaron con la demandada para decidir lo que en derecho corresponda como dispone el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ff3049fca1607793f719d8dc944998df754a104797799c4297aa7453114dfc**
Documento generado en 10/08/2023 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00441-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00303-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INCORPORAR** al expediente las respuestas de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** (pdf 006) quien informó que la demandada no tiene obligaciones fiscales pendientes a la fecha conforme el artículo 630 del Estatuto Tributario e igualmente la respuesta de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro** (pdf 008) señalando que inscribió la medida cautelar de embargo sobre los bienes dados en garantía conforme los artículos 468.2 y 593.1 del Código General del Proceso.
3. **ELABORAR** por secretaría el despacho comisorio con destino a la **Inspección Municipal de Policía de Funza (Cund.)** para adelantar el secuestro sobre los predios denominados **Apartamento 616 B**, el **Parqueadero 395** y el **Depósito 16 B del 6° Piso del Conjunto Residencial Naranjos del Edén – P.H.** ubicada en la **Calle 17 A # 7 B - 57 en Funza (Cund.)** tal como se ordenó en el mandamiento ejecutivo dictado el 18 de agosto de 2022 (pdf 003) con fundamento en los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 39, 40, 111, 468.2 y 595 del Código General del Proceso. *Librese despacho comisorio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54917c49f41334b035592473833409ce8833a687429bfc5de1ed11f07734c965**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00441-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00303-00

Considerando que la única demandada se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo dictado el 18 de agosto de 2022 (pdf 003) al recibir copia de este y el traslado de la demanda en su dirección electrónica el 1° de octubre de 2022 (pdf 009) conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estando integrado debidamente el contradictorio, sin que se pague los créditos cobrados ni se formularan excepciones de mérito, estando debidamente inscrito el embargo en el registro de los bienes dados en garantía (pdf 008:010), se encuentra procedente continuarse con la ejecución de conformidad con los artículos 97 y 468.3 *ibidem*, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los términos contenidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 18 de agosto de 2022 (pdf 003).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes dados en garantía para que se pague la obligación ejecutada con su producto conforme al numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada, previa comprobación de las causadas dentro del expediente conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. *Liquidense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$6.000.000 a cargo de la parte demandada de conformidad con los artículos 365.1 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito con base en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684bd94223573adf099a2ace766d483c439d19f79a22d4259e3b6bfc114c34f0**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00377-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00306-00 C-2

Revisado el trámite de las medidas cautelares decretadas por auto del 3 de noviembre de 2022 (pdf 002 – C02), se **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta que la secretaría del despacho remitente envió el oficio número 1563 del 17 de noviembre de 2022 (pdf 003 – C02) a las entidades financieras y el despacho comisorio número 099 del 17 de noviembre de 2022 (pdf 004 – C02) a la autoridad comisionada con base en los artículos 111 del Código General del Proceso y 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. **ELABORAR** por secretaría el oficio que comuniqué la medida cautelar de embargo decretada por auto del 3 de noviembre de 2022 (pdf 002 – C02) sobre el predio con folio de matrícula 355-53665 de propiedad de la demandada Maricella Guarnizo Carvajal, remitiéndose a la autoridad registral como pidió el libelista (pdf 012 – C02) de conformidad con los artículos 111 del Código General del Proceso y 11 de la Ley 2213 de 2022. *Oficiése*.
3. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad registral para dar efectividad a la medida cautelar decretada sobre dicho bien inmueble de conformidad con el artículo 125.2 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 05 de 2022.
4. **PONER** en conocimiento de los sujetos procesales las respuestas del **Banco Caja Social S.A.** (pdf 006 – C02), del **Banco de Bogotá** (pdf 008 – C02), de **Bancoomeva** (pdf 009 – C02), del **Banco Comercial Av. Villas S.A.** (pdf 010 – C02) y del **Banco Popular S.A.** (pdf 011 – C02) quienes negaron tener vínculos con las demandadas e igualmente la respuesta del **Banco Davivienda S.A.** (pdf 007 – C02) quien informó haber inscrito la medida cautelar respetando los límites de inembargabilidad.
5. **SOLICITAR** por secretaría al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a ordenes de este despacho en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Oficiése*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaefe824a9c32e67ffdbead9042db168c1ed9808802e489be5d88dd7cb2ab20e**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00377-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00306-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.

2. **AGREGAR** al expediente las respuestas de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** informando que la sociedad demandada tiene obligaciones fiscales pendientes por \$170.000.000 (pdf 012 – C01) mientras que la persona natural demandada no tiene créditos fiscales pendientes (pdf 014 – C01), lo que se tendrá en cuenta cuando ocurra lo descrito en el artículo 465 del Código General del Proceso.

3. **TENER** a la sociedad **Ultra Truck S Tires S.A.S.** como notificada personalmente del mandamiento ejecutivo dictado el 3 de noviembre de 2022 (pdf 010 – C01) al recibir en su dirección electrónica copia de dicha decisión y el traslado de la demanda el 27 de enero de 2023 (pdf 013 – C01), quien contestó oportunamente la demanda, formuló excepciones de mérito, aportó pruebas documentales y solicitó el interrogatorio de la parte demandante (pdf 015 – C01) conforme los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, 91, 96 y 442 del Código General del Proceso.

4. **RECONOCER** a **Jeannette Sthephany Chaves Quintana** como apoderada judicial de la sociedad **Ultra Truck S Tires S.A.S.** en los términos del poder conferido ante notario (pdf 015 – C01) con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso.

5. **CONSIDERAR** saneada cualquier irregularidad en la notificación del mandamiento ejecutivo respecto de la sociedad **Ultra Truck S Tires S.A.S.** por cuanto su apoderada judicial no la alegó oportunamente y la convalidó de forma expresa al contestar la demanda, lo que hace entender que sí tuvo acceso a los archivos remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante el 27 de enero de 2023 (pdf 013 – C01) con base en los numerales 1° y 2° del artículo 136 del Código General del Proceso.

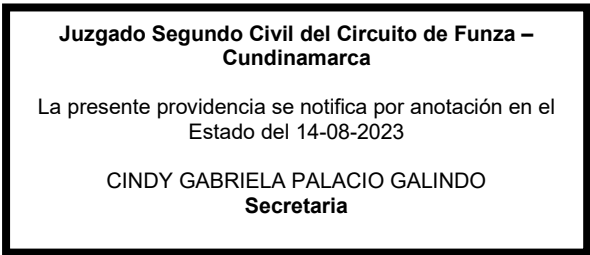
5. **REQUERIR** al apoderado judicial de la sociedad demandante para que proceda a integrar el contradictorio respecto de la demandada **Maricella Guarnizo Carvajal** acreditando la remisión del mandamiento ejecutivo, la demanda, la subsanación y sus anexos a la dirección electrónica acreditada con base en los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y 91 del Código General del Proceso o la entrega

de la citación para notificación personal y, eventualmente, el aviso con copia cotejada de la decisión de apremio como regulan los artículos 291 y 292 *ibidem*.

6. INCORPORAR al expediente la réplica del apoderado judicial de la demandante a las excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial de **Ultra Truck S Tires S.A.S.** (pdf 017 – C01), las cuales se analizarán una vez se integre el contradictorio como regulan los artículos 118.1 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d44c14c60429943eaa3ba6fa6b15d1b54a5f756910795ef9168cc5f91887501**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00367-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00308-00 C-2

Considerando que aún no se han decretado las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la demandante (pdf 001 – C02), se **DISPONE**:

1. **ABSTENERSE** por el momento de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares sobre remanentes y productos financieros de los demandados elevada por el apoderado judicial de la demandante (pdf 001 – C02) hasta tanto no se cumpla el término concedido en auto de esta misma fecha para dar aplicación a los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 942c767d04ca86c93e0cd5b808d4d1287bef2132dd4663ede57b1ccfbfc550f4
Documento generado en 10/08/2023 03:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00367-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00308-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **AGREGAR** al expediente las respuestas de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** informando que el banco demandante no tiene obligaciones fiscales pendientes (pdf 007 – C01), mientras que la sociedad demandada sí tiene créditos pendientes (pdf 008 – C01) e igualmente la persona natural demandada (pdf 009 – C01), lo que se tendrá en cuenta cuando ocurra lo descrito en el artículo 465 del Código General del Proceso.
3. **PONER** en conocimiento de la parte demandante que la sociedad demandada **Industrias MC Clean S.A.S.** fue admitida en proceso de reorganización empresarial abreviada por la **Superintendencia de Sociedades** el 22 de noviembre de 2022 (pdf 010-011 – C01) para que en el término de ejecutoria de esta decisión manifieste sí prescinde de cobrar su crédito a la persona natural para remitir el proceso a la entidad competente, advirtiéndole que su silencio dará lugar a continuar la ejecución solamente contra esta de conformidad con los artículos 302 del Código General del Proceso, 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4559d011ef2d4107b8d8596f4312d0332af8ed7852a0666b69e5be568e3dfc93**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00363-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00309-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **AGREGAR** al expediente la respuesta de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** informando que la sociedad demandada sí tiene créditos fiscales pendientes (pdf 006 – C01) conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.
3. **RECONOCER** al abogado **Juan Sebastián Paiba Aya** como apoderado judicial de la sociedad demandada **Industrias MC Clean S.A.S.** conforme al poder otorgado (pdf 007 – C01) con base en el artículo 74 del Código General del Proceso.
4. **REMITIR** por secretaría el expediente a la **Dirección de Procesos de Reorganización I de la Superintendencia de Sociedades** para lo de su competencia toda vez que la única demandada **Industrias MC Clean S.A.S.** se sometió a proceso de reorganización empresarial admitida mediante decisión del 22 de noviembre de 2022 (pdf 009-010 – C01), informándole que el **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** emitió auto del 21 de julio de 2022 (pdf 001 – C02) por el cual decretó medidas cautelares sobre productos financieros, muebles y enseres de la demandada, resultando efectiva la retención de dineros en **Bancolombia S.A.** (pdf 004 – C02) y **Banco de Bogotá** (pdf 008 – C02) por lo que se requerirá a dicho

despacho judicial para que ponga a disposición los dineros que hubieran sido puestos a sus órdenes conforme el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. *Ofíciase.*

5. **SOLICITAR** por secretaría al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a ordenes de la **Dirección de Procesos de Reorganización I de la Superintendencia de Sociedades** en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Ofíciase.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71434b59dac506c50a7b983952b67a8e37290a475a490bf944fe4301a07550e4**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00351-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00310-00 C-1

Visto el trámite de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, se **DISPONE**:

1. **CORREGIR** oficiosamente el auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares en este asunto, precisando que corresponde al 14 de julio de 2022 (pdf 002 – C02) y no como quedó erróneamente inscrito en dicha providencia, quedando incólume el resto de la decisión conforme el artículo 286 del Código General del Proceso.

2. **TENER** presente que la secretaría del despacho remitente envió los oficios número 1051 del 29 de julio de 2022 (pdf 003 – C02) a las entidades financieras; 1052 del 29 de julio de 2022 (pdf 004 – C02) al organismo de tránsito y 1053 del 29 de julio de 2022 (pdf 005 – C02) al apoderado judicial de la demandante para que lo tramitará a su costa ante la autoridad registral, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 14 de julio de 2022 (pdf 002 – C02).

3. **PONER** en conocimiento de las partes las respuestas del **Banco GNB Sudameris S.A.** (pdf 006 – C02), el **Banco Caja Social S.A.** (pdf 008:011 – C02), el **Banco de Occidente** (pdf 012:014 – C02), **Bancolombia S.A.** (pdf 013:017 – C02) y **Banco Comercial Av. Villas S.A.** (pdf 020 – C02), quienes negaron tener vínculos con la demandada e igualmente las respuestas del **BBVA Colombia** (pdf 007 – C02), **Scotiabank Colpatría S.A.** (pdf 010:018 – C02) y **Banco Davivienda S.A.** (pdf 015:016 – C02) quienes informaron haber acatado la medida cautelar decretada sobre productos financieros de la demandada respetando los límites de inembargabilidad.

5. **SOLICITAR** por secretaría al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a ordenes de este despacho en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Oficiese.*

6. **AGREGAR** al expediente la respuesta del organismo de tránsito (pdf 019 – C02) que informó la inscripción del embargo sobre el vehículo correspondiente, sin que allegará certificado de tradición del mismo como lo dispone el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

7. **REQUERIR** al apoderado judicial de la demandante para que (i) allegue certificado de tradición del vehículo con placas UFX-102 expedido por el organismo de tránsito con una fecha no mayor a un (1) mes; (ii) informe la dirección física postal, nombre completo, correo electrónico y teléfono del administrador del parqueadero o el encargado del lugar en donde deberá ser llevado el vehículo ante la eventual aprehensión material, teniendo en cuenta que no se ha conformado registro seccional correspondiente con fundamento en los artículos art. 167 de la Ley 769 de 2002 y 78.8 del Código General del Proceso, el Acuerdo 2586 de 2004

y la Resolución DESAJBOR21-5437 de 2021; y (iii) acredite el trámite dado al oficio número 1053 del 29 de julio de 2022 (pdf 005 – C02) con destino a la autoridad registral inmobiliaria con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee054cd09006f6bd554ea2433f87313b1210a757f41d74a15b9a00e799742203**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00351-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00310-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.

2. **REQUERIR** por secretaría a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio número 1050 del 29 de julio de 2022 (pdf 018 – C01) y, en todo caso, haga las manifestaciones que considere pertinentes con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50be0d275ce4511fe6f7b06ee0da0fa5f1578f343a4b032e8bb7751dcf0e83d**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00351-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00310-00 C-1

Como uno de los representantes legales de la única demandada compareció al despacho remitente el 11 de agosto de 2022 (pdf 019 – C01) notificándose personalmente del mandamiento ejecutivo dictado el 14 de julio de 2023 (pdf 017 – C01) conforme al numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso, se tendrá por integrado el contradictorio, sin que se pague la obligación ni tampoco se formularan excepciones de mérito oportunamente, razón por la cual debe continuarse con la ejecución con base en los artículos 97 y 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los términos contenidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 14 de julio de 2023 (pdf 017 – C01).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados así como aquellos que en lo sucesivo de embarguen de propiedad de la parte demandada para que su producto se pague a la ejecutante el crédito cobrado con base en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada, previa comprobación de las causadas dentro del expediente conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. *Liquidense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$12.000.000 a cargo de la parte demandada de conformidad con los artículos 365.1 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito con base en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b8efed07ca483da039e3da434f427af6e6d38929cd784078d11f23e9d4903c**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00285-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00313-00 C-1

Sobre la solicitud de la imposición de la sanción por la falta de remisión del mensaje de datos entregado el 24 de enero de 2023 (pdf 013 – C02), con fundamento en los principios del derecho sancionatorio, se **DISPONE**:

1. **ABSTENERESE** de imponer sanción patrimonial de que trata el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso al abogado **Julio Humberto Meléndez Boada** respecto de la remisión de copia simultánea del mensaje de datos enviado a este despacho el 24 de enero de 2023 a las 3:22 p.m. (pdf 013 – C02) a la dirección electrónica del demandante y/o de su apoderado judicial porque no existió ilicitud sustancial en la conducta en tanto se garantizó a los sujetos procesales su conocimiento, al punto de existir pronunciamiento expreso sobre tal actuación por la parte accionante.
2. **ORDENAR** expresamente a todos los sujetos procesales que en lo sucesivo cumplan sus deberes legales, entre estos, la remisión de copia simultánea de sus actuaciones entre sí y se abstengan de ejercer actos dilatorios que entorpezcan el desarrollo normal y expedito del proceso, so pena de imponer sanciones patrimoniales sucesivas en su contra conforme el numeral 3° del artículo 44 y el numeral 5° del artículo 79 del Código General del Proceso, sin perjuicio de informar su actuar a la autoridad disciplinaria para las investigaciones correspondientes con fundamento en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 14-08-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94d07b37d309c6e969c3643ce2b775f5bcb0040daaa99f42533330b936052d4**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00285-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00313-00 C-2

Tomando en consideración lo resuelto en autos del 16 de junio de 2021 (pdf 002 – C02) y 2 de mayo de 2023 (pdf 005 – C02), se **DISPONE**:

- 1. **ELABORAR** por secretaría el despacho comisorio con destino al **Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo (Cund.)** para adelantar la diligencia de secuestro sobre el predio con folio de matrícula **50N-20396349** de propiedad del demandado conforme los artículos 39, 40 y 111 del Código General del Proceso y 11 de la Ley 2213 de 2022. *Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.*
- 2. **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a (i) suministrar los datos de notificación de los acreedores hipotecarios sobre el bien embargado y (ii) adelante las gestiones para notificar a aquellos el auto del 2 de mayo de 2023 (pdf 005 – C02) con fundamento en los artículos 78.6 y 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 731bb51b44feac896676ae9a8442775af36a7eaeff84addadba0d428ded2945e

Documento generado en 10/08/2023 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00285-00

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00313-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **TENER** en cuenta que la parte demandante describió oportunamente las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, aportó pruebas documentales y solicitó la práctica del interrogatorio al demandado (pdf 017 – C01) de conformidad con el artículo 443.1 del Código General del Proceso.
3. **SEÑALAR** las 9:00 AM del 12 de septiembre de 2023 para celebrarse la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma **Microsoft Teams**, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.
4. **CITAR** a las partes para que concurran personalmente a la mencionada diligencia a rendir interrogatorio oficioso que les realizará el despacho, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de aplicarse las sanciones procesales y patrimoniales con base en los artículos 204, 205 y 372.4 del Código General del Proceso.
5. **DECRETAR** las pruebas a practicarse en la respectiva audiencia convocada en esta decisión de conformidad con el parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso las siguientes:

5.1. Parte demandante.

a) *Documentales.*

Tener como pruebas documentales aportadas con la demanda: la letra de cambio número 01 (pág. 1-2 pdf 002 – C01) y letra de cambio número 02 (pág. 3-4 pdf 002 – C01), así como la promesa de permuta (pág. 8-17 pdf 017 – C01) de conformidad con los artículos 244, 245, 247, 261 y 262 del Código General del Proceso.

b) *Interrogatorio de parte*

Decretar el interrogatorio de parte que deberá rendir bajo juramento el demandado **Iván Guillermo Correa Rodríguez** a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado judicial del demandante de conformidad con los artículos 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

5.2. Parte demandada.

a) Documentales.

Tener como pruebas documentales aportadas con la contestación demanda: la denominada «*modificación de contrato de promesa de compraventa de inmueble*» (pág. 10-12 pdf 013 – C01), el certificado de tradición (pág. 13-18 pdf 013 – C01), el «*contrato de promesa de compraventa de inmueble*» (pág. 19-20 pdf 013 – C01) y la escritura pública número 373 de 2021 (pág. 21-34 pdf 013 – C01) de conformidad con los artículos 244, 245, 247, 261 y 262 del Código General del Proceso.

b) Declaración de terceros

Decretar la práctica de las pruebas testimoniales de **Catherine Valbuena Carrillo, Jaime F. Hernández Bohórquez y Tito Rafael Hernández Bohórquez** para que en la audiencia a celebrarse en la fecha indicada en esta decisión declaren bajo juramento lo relativo al pago y demás aspectos del negocio jurídico de los títulos valores, sin perjuicio de la facultad de limitar su recepción, poniendo de presente que la inasistencia de los declarantes dará lugar a prescindir de la prueba y la parte interesada deberá procurar su comparecencia de conformidad con los artículos 78.11, 212, 213, 217, 219, 220 y 221 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b41cdb43cfd881c65e15453c1a2821d3b271a7202ee8d200fbb862b7c0d4276**
Documento generado en 10/08/2023 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00267-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00315-00 C-2

Visto el trámite surtido respecto de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, se **DISPONE**:

1. **CORREGIR** oficiosamente el auto por medio del cual se dictó medidas cautelares en el sentido de que la fecha de su emisión fue el 16 de junio de 2022 (pdf 002 – C02) y no como quedó erróneamente allí indicado, quedando incólume el resto de la decisión con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso.
2. **PONER** en conocimiento del demandante la respuesta de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro** (pdf 004 – C02) que da cuenta de la inscripción del embargo decretado por auto del 16 de junio de 2022 (pdf 002 – C02).
3. **CITAR** a **Carlos Emilio Jiménez Castañeda** como acreedor con garantía real hipotecaria sobre el predio con folio de matrícula **50C-1546354** para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes de la notificación de este auto haga valer sus créditos en proceso separado o dentro del de la referencia con base en el artículo 462 del Código General del Proceso.
4. **REQUERIR** al demandante para que proceda a (i) informe los datos completos de notificación del acreedor con garantía real hipotecaria relacionado anteriormente y (ii) adelante las gestiones necesarias para la efectiva notificación de esta decisión a aquel de conformidad con el artículo 78.6 del Código General del Proceso.
5. **ELABORAR** por secretaría el despacho comisorio con destino a la **Inspección Municipal de Policía de Mosquera (Cund.)** a efectos de adelantar como autoridad comisionada el secuestro sobre la cuota parte que le corresponde al único demandado sobre el predio denominado **Casa 28** de la **Manzana A** del **Conjunto Residencial Quintas del Márquez** ubicado en la **Diagonal 3 # 9 – 02** en **Mosquera (Cund.)** de conformidad con los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 39, 40 y 111 del Código General del Proceso. *Líbrese despacho comisorio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a572e98cd1563972acb006e640d274fb21c6ab781707216b872be3c822eebcf6**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00267-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00315-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **REQUERIR** por secretaría a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio número 900 del 1° de julio de 2022 (pdf 004 – C01) y, en todo caso, haga las manifestaciones que considere pertinentes con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*
3. **REQUERIR** al demandante en causa propia que acredite la remisión del mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos con el mensaje de datos enviado al demandado el 21 de julio de 2023 (pág. 2 pdf 007 – C01) e igualmente la constancia de acuse de recibo o que el demandado tuvo acceso a tal comunicación como regulan los artículos 91 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec0e6be9ca7a6649f91433985a6d45f4a81db65adaac6ffc40f6b133eae5a48**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00237-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00317-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **REQUERIR** por secretaría a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio número 807 del 9 de junio de 2022 (pdf 004 – C01) y, en todo caso, haga las manifestaciones que considere pertinentes con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*
3. **INSTAR** a la parte demandante para que proceda a integrar oportunamente el contradictorio notificando en legal forma el mandamiento ejecutivo dictado el 26 de mayo de 2022 (pdf 003 – C01) y el auto del 7 de marzo de 2023 (pdf 011 – C01) a la parte demandada de conformidad con el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54139c8002a10242b85ea9476dad7e9833b41938863e40681e0180f61a309d08**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

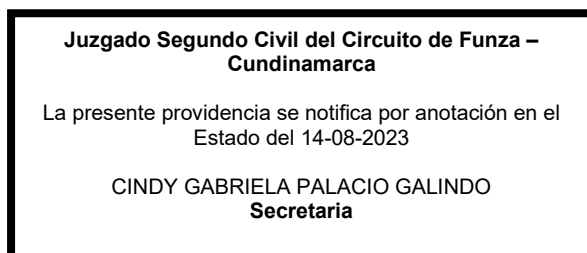
Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00237-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00317-00 C-2

Visto el trámite dado a las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, se **DISPONE**:

1. **ELABORAR** por secretaría el oficio que comunique a las entidades financieras las medidas cautelares decretadas por autos del 26 de mayo de 2021 (pdf 002 – C02) y 9 de mayo de 2023 (pdf 002 – C02) en relación con los productos financieros de los tres demandados e igualmente sobre los respectivos inmuebles como se decidió en la última decisión de conformidad con los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022 y 111 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
2. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá tramitar a su costa las comunicaciones derivadas de esta decisión, radicarlas ante quien corresponda y dar cuenta de ello al despacho de conformidad con el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a21de95e745cc644fbbbbb7b9e1958f0bf3aa6f7df7a64bb3b69ed5e0b4e71**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00231-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00318-00 C-2

Visto el trámite dado a las medidas cautelares dentro de este asunto, en aras de evitar eventuales nulidades, se **DISPONE**:

1. **CORRER** traslado a la parte demandada para que en el término de ejecutoria de esta decisión se pronuncie sobre la impugnación oportunamente presentada por la libelista en contra del auto dictado el 9 de marzo de 2023 (pdf 010 – C02), pues si bien debía realizarse por secretaría, se realiza por medio de auto garantizando la contradicción, economía procesal y réplica de la no recurrente. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e429391985f97d7e4c95e1df396e5dbb045d948f5405dbfc5489fa37b011510**

Documento generado en 10/08/2023 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00231-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00318-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **REMITIR** por secretaría el expediente digital de la referencia en cumplimiento de lo resuelto en auto del 16 de junio de 2023 (pdf 033 – C01) para surtir la apelación allí concedida en el efecto devolutivo en contra del auto dictado el 9 de marzo de 2023 (pdf 025 – C01) conforme los artículos 324 y 326 del Código General del Proceso. *Oficiése*.
3. **EJERCER** control oficioso de legalidad sobre la actuación, toda vez que por auto del 16 de junio de 2023 (pdf 032 – C01) se señaló fecha para convocar a audiencia inicial, sin embargo, dentro de los anexos que allegó el apoderado judicial de la sociedad demandada (pdf 014 – C01) actualmente almacenados en Google Drive se observa la documental denominada «*acuerdo de pago*» suscrito el 2 de agosto de 2022 por los representantes legales de los extremos procesales cuya cláusula cuarta dispone la suspensión de este proceso, sin que existiera pronunciamiento expreso al respecto, razón por la cual deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar incurrir eventualmente en nulidades como regulan los artículos 42.5 y 132 del Código General del Proceso.
4. **REQUERIR** a los extremos procesales para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión ratifiquen de común acuerdo la decisión de sus clientes para suspender este proceso, precisando el término determinado de tal suspensión o, en su defecto, hagan las manifestaciones del caso de conformidad con los artículos 43.3, 73 y 161.2 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos*.
5. **ADVERTIR** a las partes que ante su silencio se procederá a convocar a la vista pública y, de encontrarse procedente, decretar de una vez las pruebas a practicarse en tal diligencia como lo prevé el parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso.
6. **EXHORTAR** al apoderado judicial de la demandada para que adopte las medidas necesarias en aras de mantener la disponibilidad de acceso al enlace a Google Drive para la consulta de los documentos aportados con la contestación con base en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.
7. **PREVENIR** a la apoderada judicial de la demandante para que frente a su solicitud de «*aclaración*» (pdf 034 – C01) se este a lo dispuesto en autos del 16 de

junio de 2023 (pdf 032-033 - C01) decisiones debidamente ejecutoriadas conforme el artículo 302 del Código General del Proceso e igualmente lo resuelto en esta decisión.

9. **RECONOCER** a la abogada **María Fernanda Parra Cerpa** como apoderada judicial sustituta de la sociedad demandada **Lácteos Appenzell S.A.S.** con las mismas facultades otorgadas inicialmente por esta al abogado Juan David Perdigón Figueredo (pdf 011:036-040 - C01) de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604e8c1a846572d5055d62102cbe6d39caeabc2259fb52c9e1250dd2e2e054884**
Documento generado en 10/08/2023 03:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00227-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00319-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INCORPORAR** al expediente la respuesta de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** informando que la sociedad demandada no tiene obligaciones fiscales pendientes (pdf 016 – C01) para los efectos del artículo 630 del Estatuto Tributario.
3. **TENER** a la sociedad demandada **Makro Computo S.A.** como notificada personalmente del mandamiento ejecutivo dictado el 16 de junio de 2022 (pdf 008 – C01) al recibir en su dirección electrónica empresarial copia de dicha decisión, la demanda y sus anexos el 22 de julio de 2022 (pdf 012 – C01), quien contestó oportunamente la demanda, formuló excepciones de mérito y aportó pruebas documentales (pdf 014 – C01) conforme a los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, 91, 96 y 442 del Código General del Proceso.
4. **RECONOCER** al abogado **Jhon Fernando Rodríguez Gamba** como apoderada judicial de la sociedad **Makro Computo S.A.** en los términos del poder conferido (pdf 014 – C01) con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso.
5. **CONSIDERAR** saneada cualquier irregularidad en la notificación del mandamiento ejecutivo respecto de la sociedad **Makro Computo S.A.** por cuanto su apoderado judicial no la alegó oportunamente y la convalidó de forma expresa al contestar la demanda, lo que hace entender que sí tuvo acceso a los archivos remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante el 22 de julio de 2022 (pdf 012 – C01) con base en los numerales 1° y 2° del artículo 136 del Código General del Proceso.
6. **AGREGAR** al expediente la réplica realizada por el apoderado judicial de la sociedad demandante a las excepciones de mérito formuladas por la pasiva (pdf 015 – C01), pues si bien el traslado debía hacerse por auto como regula el artículo 443.1 del Código General del Proceso, la remisión de copia simultánea de tal actuación cumplió su finalidad, siendo convalidada de forma expresa por el libelista e igualmente no se vulneraron sus garantías fundamentales como disponen los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 136 *ibidem*.

7. **RECHAZAR** de plano la práctica del interrogatorio del representante legal de la sociedad demandada **Makro Computo S.A.** y la declaración de la testigo **María Consuelo García Vanegas** al ser notoriamente inconducentes con las excepciones de mérito formuladas, así como superfluas por cuanto con las documentales es suficiente para resolver sobre el litigio, sin que este despacho encuentre prudente decretar otros medios de convicción de forma oficiosa de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

8. **ANUNCIAR** a las partes que se encuentra configurada causal legal para dictarse sentencia anticipada escritural por cuanto con las pruebas documentales allegadas y de la norma extranjera es suficiente para resolver de fondo de conformidad del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

9. **DEVOLVER** por secretaría el expediente al despacho, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se fije en lista secretarial de que trata el artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54803cb57e09a5828b51c3f68cb99cf2e33f4e4be1705d1c5297868f00af2e1a
Documento generado en 10/08/2023 03:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00227-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00319-00 C-2

Considerando el trámite dado a las medidas cautelares decretadas por auto del 16 de junio de 2022 (pdf 002 – C02), se **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta que la secretaría del despacho remitente envió el oficio número 896 del 30 de junio de 2022 (pdf 005 – C02) a las entidades financieras comunicando la medida cautelar decretada en auto del 16 de junio de 2022 (pdf 002 – C02) quedando la misma debidamente consumada conforme al artículo 593.10 del Código General del Proceso.
2. **PONER** en conocimiento de las partes las respuestas del **Banco de Occidente** (pdf 008-009 – C02), **Banco GNB Sudameris S.A.** (pdf 010 – C02), y **Banco Davivienda S.A.** (pdf 014 – C02), quienes informaron haber tomado nota de la medida cautelar, pero reportando embargos anteriores, así como del **BBVA Colombia** (pdf 011 – C02) y el **Banco de Bogotá** (pdf 018 – C02) quienes acataron la medida cautelar respetando los límites de inembargabilidad e igualmente las respuestas del **Banco Mundo Mujer S.A.** (pdf 012:17 – C02), **Banco Serfinanza S.A.** (pdf 013 – C02), **Banco Caja Social S.A.** (pdf 015-016 – C02), **Banco Falabella S.A.** (pdf 021 – C02), **Banco Comercial Av. Villas S.A.** (pdf 022 – C02) y **Banco Coopcentral S.A.** (pág. 023 – C02) quienes negaron tener vínculos con la demandada.
3. **INFORMAR** por secretaría al **Banco GNB Sudameris S.A.** (pdf 010 – C02) y al **Banco Popular S.A.** (pdf 020 – C02) los datos completos de la sociedad demandante, precisándoles que se trata de una empresa extranjera y actúa su sucursal en el país conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. *Oficiese.*
4. **SOLICITAR** por secretaría al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a ordenes de este despacho en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 14-08-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e43479a4afc3b7ba4952e1e06b560adf4079490181d6a370af335115c415fd**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00217-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00321-00 C-2

Visto el trámite de las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite, se **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que la secretaría del despacho remitente entregó el oficio número 1041 del 29 de julio de 2022 (pdf 002 – C02) a las entidades bancarias en cumplimiento de la medida cautelar decretada por auto del 14 de julio de 2022 (pdf 001 – C02) quedando la misma debidamente consumada con base en el artículo 593.10 del Código General del Proceso.
2. **PONER** en conocimiento las respuestas de **BBVA Colombia** (pdf 003 – C02), informando que la demandada tiene una cuenta pensional inembargable, así como las respuestas del **Banco de Occidente** (pdf 005 – C02) y **Banco Comercial Av. Villas S.A.** (pdf 008 – C02) negando tener vínculos con la deudora e igualmente las respuestas del **Banco de Bogotá** (pdf 004 – C02), del **Banco Caja Social S.A.** (pdf 006 – C02) y **Bancolombia S.A.** (pdf 007 – C02), quienes tomaron nota de las medidas cautelares respetando los límites de inembargabilidad, además de que esta última entidad indicó que la demandada falleció.
3. **SOLICITAR** por secretaría al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a ordenes de este despacho en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Ofíciase.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 14-08-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c65085ae3c1906c994f1130f86a26176ae4a14efb7d87a8ff397201be1aa7f**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00217-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00321-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **TENER** en cuenta la respuesta de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN** (pdf 011 – C01) según la cual la aquí demandada no tiene obligaciones fiscales pendientes de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.
3. **AGREGAR** al expediente la prueba de remisión como mensaje de datos del mandamiento ejecutivo a la dirección electrónica de la demandada el 25 de julio de 2022 sin acreditar el envío del traslado de la demanda (pdf 007 – C02) para los efectos a que haya lugar.
4. **RECONOCER** a la abogada **Dalis María Cañarete Camacho** como apoderada judicial sustituta de **BBVA Colombia** (pdf 012-013 – C01) en los mismos términos del mandato inicialmente conferido (pág. 4 pdf 002 – C01) con base en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.
5. **INCORPORAR** al expediente la consulta realizada en la **Registraduría Nacional del Estado Civil** que da cuenta de la cancelación de la cédula de ciudadanía de la demandada **Blanca Doris Loaiza Suárez (Q.E.D.P.)** por muerte (pdf 016 – C01) lo que se hace a partir de lo informado por **Bancolombia S.A.** (pdf 007 – C02) con fundamento en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996, 15 del Decreto Ley 019 de 2012 y 103 del Código General del Proceso.
6. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión aporte el registro civil de defunción de la demandada **Blanca Doris Loaiza Suárez (Q.E.D.P.)** expedido por la autoridad competente respetando su deber legal de abstenerse de solicitar al despacho documentos a los que puede acceder en ejercicio del derecho fundamental de petición, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito con base en los artículos 213 del Decreto Ley 2241 de 1986, 43.3, 78.10 y 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04a3cdabe38de39f70f8d60b5fe249b54c1f83f8863139cb681f160e66af1da**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00215-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00322-00 C-2

Considerando que la autoridad registral procedió a la inscripción con ciertos errores los embargos decretados por auto del 18 de agosto de 2022 (pdf 005 – C02) sobre ciertos predios del demandado (pdf 010 – C02), así como la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante (pdf 019 – C02), además de informar este el extravío del oficio número 806 del 9 de junio de 2022 (pdf 013 – C02), **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación proceda a (i) corregir la inscripción de los embargos decretados por auto del 18 de agosto de 2022 (pdf 005 – C02) en el entendido de que la demandante es **Banco de Bogotá S.A.** y no **Banco Davivienda S.A.** como quedó allí erróneamente consignado, para lo cual remítase copia del oficio número 1244 del 26 de agosto de 2022 (pdf 008 – C02) con fundamento en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 y (ii) informar acerca de la inscripción del embargo en el predio con folio de matrícula **50C-1894412** de propiedad del demandado, tal como se le comunicó en dicho oficio prenotado. *Ofíciase.*

2. **EXPEDIR** por secretaría nuevo oficio que comunique la medida cautelar decretada por auto del 26 de mayo de 2022 (pdf 002 – C02) consistente en el embargo de productos financieros del demandado en las entidades descritas en el memorial respectivo (pág. 38 pdf 002 – C01) con fundamento en los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022 y 111 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*

3. **CITAR** a **Banco Davivienda S.A.** como acreedor con garantía real hipotecaria sobre los predios con folios de matrícula **50C-1952135**, **50C-1982676** y **50C-2013942** para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes de la notificación de este auto haga valer sus créditos en proceso separado o dentro del de la referencia con base en el artículo 462 del Código General del Proceso.

4. **REQUERIR** al demandante para que proceda a (i) allegar el certificado de registro mercantil expedido por la **Cámara de Comercio de Bogotá**, así como el certificado de existencia y representación legal de la **Superintendencia Financiera de Colombia** a nombre de **Banco Davivienda S.A.** con vigencia no superior a un (1) mes y (ii) adelantar las gestiones necesarias para la efectiva notificación de esta decisión a aquel de conformidad con el artículo 78.6 del Código General del Proceso.

5. **SOLICITAR** por secretaría al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** para que se sirva allegar el despacho comisorio número 089 de 2023 con destino a la **Inspección de Policía de Madrid** para la práctica del secuestro sobre el predio con folio de matrícula **50C-1952135** con su constancia de remisión por mensaje de datos, si existe esta, toda vez que lo obrante en el expediente no corresponde a este litigio (pdf 018 – C02), lo que se hace para mantener la unicidad e integridad del *dossier* con base en el artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. *Ofíciase.*

6. ELABORAR por secretaría el despacho comisorio con destino a la Inspección de Policía de Bogotá D.C. (Reparto) para adelantar el secuestro sobre el predio con folio de matrícula 50C-2013942 como se dispuso en auto del 18 de abril de 2023 (pdf 015 – C02) como regulan los artículos 39, 40, 111 y 595 del Código General del Proceso. *Librese despacho comisorio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7403170e00e9c5d04382f0a64f9a0872c82814312729b30e946c8e47178795be**
Documento generado en 10/08/2023 03:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00215-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00322-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **REQUERIR** por secretaría a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN** para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio número 805 del 9 de junio de 2022 (pdf 04 – C01) y, en todo caso, haga las manifestaciones en el ámbito de sus competencias con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*
3. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto del 18 de abril de 2022 (pdf 014 – C01) porque únicamente obra en el expediente la entrega de la citación para notificación personal en la dirección electrónica del demandado conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (pdf 008 – C01), pero no hay constancia del aviso de notificación regulado en el artículo 292 *ibidem* ni tampoco constancia de envío del mandamiento ejecutivo y el traslado de la demanda como regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. **REMITIR** por secretaría el enlace del expediente a la dirección electrónica del demandado que es «*celu_garcia@hotmail.com*» y controle términos para que ejerza su defensa conforme los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, 91 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949f5c8f702fd435180e4fe1aa54a93ee8c6bc39237650126977d82849284448**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00189-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00324-00 C-2

Visto el trámite de las medidas cautelares decretadas dentro de este litigio ejecutivo por auto del 12 de mayo de 2022 (pdf 001 – C02), se **DISPONE**:

- 1. ELABORAR** por secretaría el oficio que comunique a las entidades financieras la medida cautelar decretada en auto del 12 de mayo de 2022 (pdf 001 – C02) sobre productos financieros del demandado con base en los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111 y 593.10 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
- 2. ADVERTIR** al apoderado judicial del demandante que deberá tramitar a su costa ante las distintas entidades financieras el oficio derivado de esta decisión con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8149f3a4536361354b6e540ae4c777ed8bc2fe3fb3ce4ee8416061753ea5f6fa

Documento generado en 10/08/2023 03:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00189-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00324-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.

2. **AGREGAR** al expediente la respuesta de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** (pdf 009 – C01) quien informó que la sociedad aquí demandada no registra deudas fiscales a la fecha de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

3. **REQUERIR** al apoderado judicial del demandante para que acredite el acuse de recibo del mensaje de datos enviado el 23 de agosto de 2022 (pdf 008 – C01) por cuanto únicamente se observa el envío del mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos e igualmente deberá probar de que se entregó en la dirección electrónica empresarial de la sociedad demandada, toda vez que en el encabezado del correo dice «*para: Secretaría Juzgado 01 Civil del Circuito de Funza y 2 más*», sin precisar los demás destinatarios, siendo necesario ello para tener debidamente notificada a la pasiva del auto de apremio con base en los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, 91, 164, 289 y 291.2 del Código General del Proceso.

4. **ABSTENERSE** de resolver la solicitud de dictar sentencia en esta causa (pdf 010-011 – C01) hasta tanto no se acredite la notificación en legal forma de la pasiva, previendo incurrir en eventuales nulidades procesales conforme los artículos 42.5, 133.8 y 289 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d630f7242186fb25048cfd6ef33a2d1b95cdb8d1f7c49ec6bfca930e9c6426d**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00181-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00325-00

Considerando la decisión de alterar la competencia en el presente asunto, dentro del cual el apoderado judicial de la demandante con facultad expresa de recibir (pág. 6 pdf 002) solicitó la terminación de este proceso por pago en las cuotas en mora (pdf 009) y la sustitución del poder a otra abogada (pdf 010), se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia con base en los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
2. **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria iniciado por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** en contra de **Leonardo Augusto Niño Garzón y Elvia Lucía López Fontal** por pago de las cuotas en mora con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles dados en garantía, poniendo de presente que de existir embargo de remanentes a ordenes de otra autoridad judicial se ponen a disposición de esta los mismos conforme a los artículos 461, 466 y 597.4 del Código General del Proceso. *Oficiese.*
4. **PREVENIR** a la parte ejecutante que este despacho se abstiene de ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución por cuanto los originales reposan bajo su custodia, siendo su deber legal conservarlos con la advertencia de que las obligaciones allí contenidas siguen vigentes, salvo el pago de la mora conforme al numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

5. **ABSTENERSE** de condenar en costas y agencias en derecho a alguno de los extremos procesales.
6. **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido todo lo anterior, registrando su egreso del sistema estadístico y dejando las constancias de rigor conforme el artículo 122 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** a la abogada **Dalis María Cañarete Camacho** como apoderada judicial sustituta de la entidad demandante en los mismos términos del poder inicialmente conferido recibir (pág. 6 pdf 002) y la sustitución efectuada (pdf 010) de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c2d891addf373b8d51ab3e0793d9c35b58035ce43c336cd1856abbf3240195**
Documento generado en 11/08/2023 11:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00175-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00326-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **AGREGAR** al expediente la respuesta de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** (pdf 005 – C01) quien negó que el aquí demandado tenga deudas fiscales pendientes.
3. **INSTAR** a la parte demandante para que proceda a integrar oportunamente el contradictorio notificando en legal forma el mandamiento ejecutivo dictado el 20 de octubre de 2022 (pdf 003 – C01) al demandado de conformidad con el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c13452065f8845c14fa7b13244d0fc21dd74831bdc23e1d72f181ff5a840a1**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00175-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00326-00 C-2

Considerando lo resuelto en auto del 20 de octubre de 2022 (pdf 002 - C02) en relación con las medidas cautelares, se **DISPONE**:

- 1. **ELABORAR** por secretaría el oficio que comunique a la autoridad registral la medida cautelar decretada en auto del 20 de octubre de 2022 (pdf 002 – C02) conforme a los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022 y 111 del Código General del Proceso.
- 2. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá tramitar a su costa, bajo su responsabilidad, la respectiva comunicación derivada de esta decisión radicándola ante la autoridad registral competente de conformidad con el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 05 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 14-08-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98516aa7433d3b7a4fd9501a051a3ce76655d20d11cb1017864dbe8a40a84ede

Documento generado en 10/08/2023 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>